

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de septiembre de 2015

Año CXXIII
Número 33.209

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
CONCURSOS Y QUIEBRAS Ley 27170 Ley N° 24.522. Modificación.	1
DECRETOS	
CONCURSOS Y QUIEBRAS Decreto 1791/2015 Promúlgase la Ley N° 27.170.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1835/2015 Acéptase renuncia al cargo de Director.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1836/2015 Acéptase renuncia al cargo de Director.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1840/2015 Designase en comisión Director.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1841/2015 Designase en comisión Directora.	2
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 1802/2015 Designaciones en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 1796/2015 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1686/2015 Designación.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1793/2015 Designaciones en la Unidad de Información Financiera.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1799/2015 Dase por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 1800/2015 Dase por prorrogadas designaciones.	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 1795/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Fiscalización.	7
MINISTERIO DE TURISMO Decreto 1798/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora de Sistemas Informáticos.	8

Continúa en página 2

LEYES



CONCURSOS Y QUIEBRAS

Ley 27170

Ley N° 24.522. Modificación.

Sancionada: Julio 29 de 2015
Promulgada: Agosto 31 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Modificase el artículo 32 de la ley 24.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

Proceso de Verificación

‘Artículo 32.- *Solicitud de verificación.* Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos, con dos (2) copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

Efectos: El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Arancel: Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito. El síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su ac-

tuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial.’

ARTÍCULO 2° — Modificase el artículo 200 de la ley 24.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

‘Artículo 200.- Todos los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado acompañando los títulos justificativos con dos (2) copias firmadas; debe expresar el domicilio, que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales, cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

Efectos: El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito. El síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado, quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su actuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial.

Facultades de información: El síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del fallido y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede asimismo valerse de todos los elementos de juicio que estimule útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes.

Debe formar y conservar los legajos correspondientes a los acreedores que soliciten la verificación de sus créditos. En dichos legajos el síndico deberá dejar la constancia de las medidas realizadas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Decreto 1794/2015 Promociones.....	8
PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL Decreto 1801/2015 Ley N° 26.940. Prorrógase plazo.....	12
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 806/2015 Dase por aprobada contratación en la Dirección General Técnico Administrativa.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 807/2015 Dase por aprobada contratación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 808/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 809/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 810/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 811/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 812/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 829/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decisión Administrativa 814/2015 Contrataciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.....	15
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 813/2015 Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	16
RESOLUCIONES	
DEUDA PÚBLICA Resolución Conjunta 181/2015-SH y 43/2015-SF Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024". Bonar 2024.....	16
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	18
Anteriores.....	38

Período de observación de créditos: Vencido el plazo para solicitar la verificación de los créditos ante el síndico por parte de los acreedores durante el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de vencimiento, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto en el artículo 35. Dichas impugnaciones deberán ser acompañadas de dos (2) copias y se agregarán el legajo correspondiente, entregando el síndico al interesado constancia que acredite la recepción, indicando día y hora de la presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, el síndico presentará al juzgado un (1) juego de copias de las impugnaciones recibidas para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279.

El síndico debe presentar los informes a que se refieren los artículos 35 y 39 en forma separada respecto de cada uno de los quebrados.

Resultan aplicables al presente capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 38 y 40.

ARTÍCULO 3° — Modifícase el artículo 288 de la ley 24.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo IV

*De los pequeños concursos y quiebras**Concepto:*

Artículo 288: A los efectos de esta ley se consideran pequeños concursos y quiebras aquellos en los cuales se presente, en forma indistinta cualquiera de estas circunstancias:

1. Que el pasivo denunciado no alcance el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vitales y móviles.

2. Que el proceso no presente más de veinte (20) acreedores quirografarios.

3. Que el deudor no posea más de veinte (20) trabajadores en relación de dependencia sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27170 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

CONCURSOS Y QUIEBRAS**Decreto 1791/2015****Promúlgase la Ley N° 27.170.**

Bs. As., 31/08/2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.170 cumples, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECRETOS**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Decreto 1835/2015****Acéptase renuncia al cargo de Director.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. N° 12.745.011), al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 1836/2015****Acéptase renuncia al cargo de Director.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público D. Santiago CARNERO (D.N.I. N° 16.761.172), al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 1840/2015****Desígnase en comisión Director.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Juan Miguel CUATTROMO (D.N.I. N° 30.035.438).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión, como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al Licenciado en Economía D. Juan Miguel CUATTROMO (D.N.I. N° 30.035.438).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 1841/2015****Desígnase en comisión Directora.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la doctora Da. Flavia Matilde MARRODÁN.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE

LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase en comisión como Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la doctora Da. Flavia Matilde MARRODÁN (D.N.I. N° 17.365.159).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

lizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio.

Que en virtud del segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.008 se exceptuaron del congelamiento los cargos vacantes y financiados, entre otros, los comprendidos en el régimen establecido por la Decisión Administrativa N° 609/14.

Que el artículo 9° de la aludida Decisión Administrativa N° 609/14, dispuso que los cargos vacantes financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de la Decisión Administrativa N° 1126/12, y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen sido cubiertos, se consideran autorizados para su cobertura como excepción a las previsiones de la Ley N° 26.895.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION MONITOREO Y LOGISTICA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse a las personas que se consignan en el Anexo de la presente medida, en los cargos de la planta permanente, niveles, grados, tramo y agrupamiento del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en las unidades orgánicas que se detallan en cada caso del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1802/2015

Designaciones en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° E-43062-2015 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.008, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 30 de fecha 30 de diciembre de 2013 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2593 del 08 de octubre de 2014, 2651 del 14 de octubre de 2014 y 1124 de fecha 11 de mayo de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1126/12, se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución N° 30/13 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN MIL NOVENTA Y DOS (1.092) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura, previa intervención del COMITÉ PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL, creado por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 506/09.

Que por Resolución N° 2593/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 2651/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y General, y Convocatoria Ordinaria y Abierta para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle consignado en sus Anexos I y II.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 5.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 1124/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, 31 y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentra-

ANEXO

Designaciones en Planta Permanente - SINEP
Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional

Denominación del Puesto: Técnico en Gestión Administrativa - Nivel C - Agrupamiento: General

DNI	Apellido y Nombre	Nivel	Grado	Agrupamiento	Tramo
35.270.001	ADAMOLI, Sebastian Pablo	C	1	General	General
24.462.944	FERNANDEZ, Edith Mariela	C	2	General	General
31.377.075	ROMÁN, Carla Marisa	C	1	General	General
16.321.878	CORNICELLO, Gladys Miriam	C	0	General	General
18.143.503	GUZMÁN, Marcela Edith	C	5	General	General
23.608.279	BALDERRAMA, Sergio Ruben	C	5	General	General
35.880.734	SCARIATI, Martin Emiliano	C	1	General	General
26.471.778	PERRETTI, María Natalia	C	3	General	General
35.084.534	BELOQUI, Matias Guillermo	C	1	General	General
29.950.419	MARTINELLI, Andrea Veronica	C	1	General	General
25.284.655	MARTINELLI, Elizabeth Lelia	C	1	General	General
29.193.500	LURGO, Carlos Javier	C	0	General	General
28.409.056	BENITEZ, Juan Manuel	C	4	General	General
36.872.273	TUNICHE, Ayelen Naiara	C	1	General	General
34.260.224	DIAZ, Damian	C	1	General	General
26.133.869	MAINA, Belen Andrea	C	5	General	General
31.826.690	SILVA, Samanta Ivana	C	3	General	General
25.654.060	BENITEZ, Valeria Graciela	C	1	General	General
23.009.796	VAZQUEZ, Carina Vicenta	C	1	General	General
23.974.912	TORTONESE, Clarisa Ana	C	0	General	General
33.672.603	LOZANO, Tadeo Ivan	C	1	General	General
31.050.328	BONOMINI, Gaston Ariel	C	1	General	General
29.433.101	MANGIERI, Ana Maria	C	4	General	General
25.628.511	BUIRAS, Sebastián Oscar	C	1	General	General
23.865.252	GHEZZI, Silvia Laura	C	1	General	General
28.895.930	KMET, César David	C	1	General	General
17.829.074	ROBLES, Carlos Adrián	C	5	General	General
21.832.701	GÓMEZ, Florencia Inés	C	5	General	General

DNI	Apellido y Nombre	Nivel	Grado	Agrupamiento	Tramo
26.115.806	SORIA, Laura Patricia	C	2	General	General
25.273.880	ALE, Paula Mariela	C	4	General	General
32.267.529	AYAN, Veronica	C	0	General	General
27.941.969	MORGAVI, Grisel Alicia	C	3	General	General
31.239.848	VACATELLO, Romina Mabel	C	2	General	General
31.507.315	CEVEY, Belén Soledad	C	0	General	General
35.122.858	ESTEVEZ, Tamara	C	1	General	General
34.387.214	RAU, Alvaro Luis	C	1	General	General
26.665.728	ARCE, Larisa	C	1	General	General
23.771.456	CARBAJAL, Paula Celeste	C	3	General	General
29.247.159	DE LA ROSA, Eugenio Cesar	C	3	General	General
30.146.547	HERRERA, Fernanda Daniela	C	3	General	General
32.791.226	PALMIERI, Mariela Irma	C	3	General	General
28.169.703	GÓMEZ, Analía Verónica	C	1	General	General
28.716.160	TACHELA, Nahuel Hernan	C	4	General	General
29.279.047	CONDE, Veronica Ines	C	1	General	General
28.508.833	OCHOA, Aldana Yael Paola	C	3	General	General
21.772.160	DI CENZI, Silvina	C	5	General	General
25.424.719	FLORES, Liliana Griselda	C	5	General	General
30.263.180	SERRAINO, Fernando Diego	C	1	General	General
21.081.840	ARNAUDO, Adriana Silvia	C	4	General	General

Denominación del Puesto: Técnico Responsable de gestión administrativa de ingresos y egresos de documentación oficial - Nivel C - Agrupamiento: General

DNI	Apellido y Nombre	Nivel	Grado	Agrupamiento	Tramo
17.229.657	FERNANDEZ, Alfredo Pablo	C	3	General	General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 1796/2015

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° 88/15 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 721 del 7 de junio de 2011, 2.018 del 5 de diciembre de 2011, 1.875 del 5 de octubre de 2012, 466 del 30 de abril de 2013, 2.335 del 20 de diciembre de 2013 y 24 del 7 de enero de 2015 y lo solicitado por el mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 721 del 7 de junio de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Coordinadora de Educación en Contexto de Encierro dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2010.

Que por el Decreto N° 2.018 del 5 de diciembre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.875 del 5 de octubre de 2012, 466 del 30 de abril de 2013, 2.335 del 20 de diciembre de 2013 y 24 del 7 de enero de 2015, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 24 del 7 de enero de 2015.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por prorrogada a partir del 30 de abril de 2015, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 721/11 y prorrogada por sus similares Nros. 2.018/11, 1.875/12, 466/13, 2.335/13 y 24/15, de la Licenciada María Isabel GIACCHINO (LC N° 6.178.767), en el cargo de Coordinadora de Educación en Contexto de Encierro (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2015.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1686/2015

Designación.

Bs. As., 13/08/2015

VISTO el Expediente N° S04:0001266/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de selección llevado a cabo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en orden a proponer la designación de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el referido procedimiento de selección fue sustanciado en el ámbito de aquel organismo, siguiendo las previsiones normativas establecidas en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, a resultados de la cual se produjo el llamado a concurso en los términos previstos por la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por su similar N° 1764 del 5 de diciembre de 2006.

Que, en cumplimiento de lo establecido en las citadas resoluciones, dicho llamado fue publicado en un medio gráfico de gran circulación en el país y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los plazos en aquélla establecidos.

Que con posterioridad, conforme a las constancias obrantes en estos actuados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS efectuó la convocatoria a la inscripción de los postulantes al concurso respecto del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO, Provincia de BUENOS AIRES; ello, a tenor de lo establecido en la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 191 del 27 de marzo de 2007.

Que se procedió a la publicación del acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, junto con la información complementaria relativa a ese concurso, y en la página web del organismo.

Que como consecuencia de ello y de acuerdo con lo establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, la citada Dirección Nacional recibió las inscripciones de los postulantes y, previo control del cumplimiento de sus recaudos formales, dio intervención al Tribunal Evaluador al que se refiere el artículo 4° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, a través de la remisión del listado de los postulantes admitidos al proceso de evaluación.

Que como se acredita en estos actuados, el Tribunal Evaluador realizó la evaluación de los antecedentes personales y profesionales de los postulantes, calificándolos conforme las pautas indicadas en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, como también emana de lo actuado, previa notificación a los admitidos a la evaluación de los conocimientos teóricos el día 25 de julio de 2007, se llevó a cabo dicho examen escrito en la sede de la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL.

Que a los fines de resguardar el anonimato de los exámenes hasta tanto el Tribunal Evaluador culminara con la calificación de éstos, se dio intervención a un notario adscripto a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, quien recibió las fichas con los datos personales de los examinados y su correspondiente número de examen, las cuales fueron recibidas por el mencionado Tribunal Evaluador previa entrega por parte de éste de las calificaciones de los exámenes, identificados por medio de un número, todo ello según consta en el acta que forma parte de estas actuaciones.

Que, respecto de quienes fueron aprobados en aquella etapa, el día 21 de agosto de 2007 se realizó, previa notificación a los interesados y en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la evaluación de sus conocimientos prácticos, cuyas calificaciones, así como las de las anteriores evaluaciones, constan en las actas labradas a ese efecto.

Que, una vez cumplidas aquellas instancias examinadoras previstas en el marco regulatorio del procedimiento concursal, el Tribunal Evaluador, previa elaboración del orden de mérito del concurso, elevó al titular de la mencionada Dirección Nacional la terna de los postulantes que obtuvieron hasta el tercer lugar en aquél, a fin de que ese organismo efectúe la propuesta de designación según lo dispone el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994.

Que con carácter previo a la elevación de la propuesta de designación, la mencionada Dirección Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, referidos a la actualización de documentación y ratificación de las declaraciones oportunamente efectuadas por los postulantes ternados.

Que de la nota elevada por la citada dirección Nacional, obrante en estos actuados, surge la propuesta de designación de la doctora María Carolina LOYACONO (D.N.I. N° 16.085.647) como Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que verificado en las presentes actuaciones el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento de selección regulado en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se desprende que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos formales para acceder al cargo de Encargado Titular, enumerados en el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, en tanto aquélla fue aprobada en las instancias examinadoras realizadas e integró la terna que de confor-

midad con el orden de mérito del concurso elaboró el Tribunal Evaluador.

Que, atento lo anterior y analizada la propuesta de designación formulada, resulta que la candidata ha demostrado contar con la calificación profesional y la idoneidad suficiente para ser designada, extremos que resultan necesarios para el correcto y eficiente ejercicio de la función registral.

Que en virtud de lo expuesto surge que se han cumplido las previsiones exigidas por la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias para la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, como así también los objetivos perseguidos con su dictado.

Que la adopción de dicha medida, sin perjuicio de la necesaria cobertura de la titularidad de la delegación registral que se encuentra vacante, importará dotar de excelencia a la función registral, redundando ello en un claro beneficio para el público usuario, destinatario final de todo el sistema.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, además, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que como consecuencia de las consideraciones antes reseñadas se estima procedente efectuar la designación de la persona propuesta para la cobertura del cargo de Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor antes mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO, Provincia de BUENOS AIRES a la doctora María Carolina LOYACONO (D.N.I. N° 16.085.647).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1793/2015

Designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S04:0023060/2015 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.008 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias, resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Cesar Baudilio TEVEZ (D.N.I. N° 32.309.606), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Notificador, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de mayo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Federico Julián FREDDI (D.N.I. N° 33.210.986), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Art. 3° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Eugenia PASSINI (D.N.I. N° 30.481.341), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Art. 4° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente,

en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1799/2015

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S04:0069592/2014 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 363 del 25 de marzo de 2014 y 428 del 27 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de diversas designaciones transitorias en distintas áreas de su jurisdicción, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al referido Instituto.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el citado artículo 6° del Decreto N° 601/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias detalladas en el Anexo II del presente decreto, resulta necesario disponer las mismas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 19 de diciembre de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los niveles, grados y funciones conforme se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto y que fueran dispuestas en los decretos que en cada caso se indica.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 19 de diciembre de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los niveles,

grados y funciones conforme se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente acto y que fueran dispuestas en los decretos que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogada, a partir del 19 de diciembre de 2014, fecha de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2014, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 428/14, correspondiente al señor Sergio Gastón GARCÍA (D.N.I. N° 22.201.274), en un cargo Nivel E, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 4° — Dase por prorrogada, a partir del 19 de diciembre de 2014, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de abril de 2015, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto N° 428/14, correspondiente a la señora María Alejandra RODRIGUEZ (D.N.I. N° 22.981.129), en un cargo Nivel D, Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las funciones de Asistente Administrativa.

Art. 5° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Prórroga Desde	Decreto N°	Función
BERTRANOU, Daniela Julia	32.879.444	D - 0	19/12/14	363/14	Asistente de Prensa en Delegación de Mendoza
IZQUIERDO, Adriana Esther	14.195.929	D - 0	19/12/14	363/14	Asistente Administrativa
RIVERO, Sofia Soledad	29.867.555	D - 0	19/12/14	428/14	Asistente Administrativa
SELVINI, Susana Alicia	14.126.992	D - 0	19/12/14	428/14	Asistente Administrativa
ZUBARAN, Mariano	31.973.918	D - 0	19/12/14	428/14	Asistente Administrativo
EIBUSZYC, Guillermo César	22.430.826	E - 0	19/12/14	428/14	Auxiliar Administrativo
LEDESMA HUEYO, Paula	32.480.738	E - 0	19/12/14	428/14	Auxiliar Administrativa

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Prórroga Desde	Decreto N°	Función
ROSELLO, Sebastián	32.942.394	C - 0	19/12/14	363/14	Asistente Técnico
CAPURZIO, Carlos Alberto	10.746.953	D - 0	19/12/14	428/14	Asistente Administrativo
FISDEL, Roberto Gabriel	14.026.830	D - 0	19/12/14	428/14	Asistente Administrativo
SERRANO, Fernando Damián	26.863.449	D - 0	19/12/14	428/14	Asistente Administrativo
GROSSMAN, Daniela	31.791.013	E - 0	19/12/14	363/14	Auxiliar Administrativa
PALACIOS, Matías Maximiliano	34.215.300	E - 0	19/12/14	363/14	Auxiliar Administrativo
GROSSMAN, Karina Deborah	24.083.573	F - 0	19/12/14	363/14	Auxiliar Administrativa
SANTILLI, Nicolás	25.440.594	F - 0	19/12/14	428/14	Auxiliar Técnico

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1800/2015

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0001146/2015 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de su jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 20 de marzo de 2015 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran dispuestas por los Decretos Nros. 1649/12 y 1708/12 y prorrogadas por el Decreto N° 1018 de fecha 24 de junio de 2014.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, y que fueran designados por los decretos que en cada caso se indica, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designados por los decretos que en cada caso se indica.

Art. 4° — Los cargos involucrados en los Artículos 1° y 3° del presente decreto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, y los del Artículo 2° conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del referido Convenio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — María C. Rodríguez.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
APONTE, Daniel Alberto	16.938.025	B-0	Asesor Técnico
BALAA, Carlos Martín	26.096.054	C-0	Analista Técnico Profesional
GORRA, Silvina Daniela	22.884.664	B-0	Asesora Contable
LLUMÁ, Federico	23.967.268	C-0	Analista Técnico
WAJSMAN, Melina	32.111.776	D-0	Asistente Técnica

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES,

MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS

SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS

MINISTERIOS PÚBLICOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E.	CARGO	PRÓRROGA DESDE	DECRETO N°
PENA, Greta Marisa	24.333.301	A - 0	I	DIRECTORA NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y ENLACE CON LOS MINISTERIOS PÚBLICOS	10/03/2015	923/14

SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES,

MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS

SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS

MINISTERIOS PÚBLICOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E.	CARGO	PRÓRROGA DESDE	DECRETO N°
KAUFMAN, Sebastián Ariel	25.436.853	A - 0	I	DIRECTOR NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y ENLACE CON LOS PODERES JUDICIALES	11/03/2015	939/14

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E.	CARGO	PRÓRROGA DESDE	DECRETO N°
IGLESIAS, Mariano Hernán	26.079.633	B - 0	III	DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES	11/03/2015	938/14

ANEXO III

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN	PRÓRROGA DESDE	DECRETO N°
ALFARO, Ana Paula	25.557.019	D - 0	Asistente Administrativa	20/03/2015	1017/14
BARRABINO, María Sol	33.031.706	C - 0	Analista Jurídica	18/03/2015	975/14
BRITOS, Sabrina Sandra	32.848.783	C - 0	Analista Técnica	11/03/2015	940/14
MARCENARO, María Belén	36.079.254	E - 0	Auxiliar Administrativa	27/03/2015	1043/14

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1795/2015

Dase por prorrogada designación de la
Directora Nacional de Fiscalización.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° 1.609.653/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1.718 del 17 de septiembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 27 del 5 de mayo de 2011, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005, y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, readeuada a través de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto N° 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 27 del 5 de mayo de 2011 se ratificaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre las cuales figura la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, con Función Ejecutiva de Nivel I.

Que por el Decreto N° 1.718 del 17 de septiembre de 2012, se designó transitoriamente a partir del 1° de enero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de dicha medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, a la Dra. Laura Fabiana RUA (M.I. N° 17.303.329) autorizándose el correspondiente pago de la función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto N° 1.718/12, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en la presente medida.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 13 de junio de 2013, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 1.718 del 17 de septiembre de 2012, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel A, Grado 0, Directora Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Dra. Laura Fabiana RUA (M.I. N° 17.303.329), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO**Decreto 1798/2015****Dase por prorrogada designación de la Directora de Sistemas Informáticos.**

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° STN:0000124/2013 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.679 de fecha 28 de diciembre de 2005 se dio por designada con carácter transitorio a la Licenciada Da. Ana Laura GABIOUD (M.I. N° 21.411.232) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV de Directora de Sistemas Informáticos dependiente de la ex SUBSECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuya prórroga fue operada mediante los Decretos Nros. 954 de fecha 27 de julio de 2006, 286 de fecha 27 de marzo de 2007, 132 de fecha 22 de enero de 2008, 1.914 de fecha 12 de noviembre de 2008, 594 de fecha 28 de abril de 2010, 2.105 de fecha 29 de diciembre de 2010, 691 de fecha 6 de junio de 2011, 692 de fecha 8 de mayo de 2012 y 1.554 de fecha 8 de septiembre de 2014.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional involucrada en la presente medida se encuentra actualmente desempeñando el cargo para el que fuera oportunamente designada con carácter transitorio.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Decreto 1794/2015****Promociones.**

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° S02:0052105/14 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2014, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1.679 de fecha 28 de diciembre de 2005 y prorrogada por los Decretos Nros. 954 de fecha 27 de julio de 2006, 286 de fecha 27 de marzo de 2007, 132 de fecha 22 de enero de 2008, 1.914 de fecha 12 de noviembre de 2008, 594 de fecha 28 de abril de 2010, 2.105 de fecha 29 de diciembre de 2010, 691 de fecha 6 de junio de 2011, 692 de fecha 8 de mayo de 2012 y 1.554 de fecha 8 de septiembre de 2014, de la Licenciada Da. Ana Laura GABIOUD (M.I. N° 21.411.232) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

la citada Ley y sus modificatorias, aprobada por Decreto N° 6.242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2014, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — María C. Rodríguez.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Gabriel Fernando CARTAGENOVA (D.N.I. N° 14.284.011)
- Fernando Gustavo SANTUCCI (D.N.I. N° 16.328.211)
- Marcelo Gerardo KUMMER (D.N.I. N° 16.957.664)
- Italo D'AMICO (D.N.I. N° 16.345.031)
- Víctor Daniel CHESINI (D.N.I. N° 17.136.040)
- Jorge Alejandro CUELLO (D.N.I. N° 16.966.744)
- José Dante DIAZ (D.N.I. N° 16.083.003)
- Jorge Alberto STEVENS (D.N.I. N° 17.059.049)
- Miguel Angel REYES (D.N.I. N° 14.677.904)
- Claudio Marcelo RACCHINI (D.N.I. N° 14.403.330)
- Osiris Carlos Humberto LOPEZ (D.N.I. N° 16.386.886)
- Fernando Eleuterio ZARACHO (D.N.I. N° 16.289.323)
- Carlos Ernesto MAGGI (D.N.I. N° 16.951.096)
- Juan Pedro SCHUMACHER (D.N.I. N° 16.281.262)
- Carlos Gustavo HANZA (D.N.I. N° 17.075.756)
- Osvaldo DAPORTA (D.N.I. N° 16.062.588)

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Jorge Domingo FLEITAS (D.N.I. N° 20.528.011)
- Jorge Aníbal GONZALEZ (D.N.I. N° 18.465.723)
- Horacio Antonio FORNERIS (D.N.I. N° 20.084.160)
- Leonardo Ramón RODRIGUEZ (D.N.I. N° 18.535.756)
- Juan Alberto RACIGH (D.N.I. N° 21.529.348)
- Leandro Antonio RUATA (D.N.I. N° 22.525.201)
- José Fernando DOS SANTOS (D.N.I. N° 21.617.480)
- Eduardo Humberto OCAMPO (D.N.I. N° 20.369.052)
- José Antonio IMPOLLINO (D.N.I. N° 21.506.443)
- Roberto Fabián GALVALIZ (D.N.I. N° 21.683.449)
- Néstor Alberto KIFERLING (D.N.I. N° 21.692.261)
- Pedro Rubén RAMIREZ (D.N.I. N° 21.618.204)
- Juan Antonio INSAURRALDE (D.N.I. N° 23.347.561)
- Walter Ariel ROSENDE (D.N.I. N° 21.090.353)
- Néstor Fabián IRRAZABAL (D.N.I. N° 22.011.577)
- Horacio Nereo ANDRADE (D.N.I. N° 21.366.961)
- Jorge Adán LLANOS (D.N.I. N° 22.119.610)
- Homero Ricardo OTERO (D.N.I. N° 20.361.695)

A Prefecto, los Subprefectos:

- José Luis GUTIERREZ (D.N.I. N° 24.596.814)
- César Augusto SIMINELAKIS (D.N.I. N° 22.637.348)
- Abel Roberto QUINTEROS (D.N.I. N° 24.896.186)
- Arnaldo Matildo RAMIREZ (D.N.I. N° 25.153.530)
- Antonio Leonardo CARDOZO (D.N.I. N° 24.739.106)
- Edgardo Ariel MONGIAT (D.N.I. N° 24.215.305)
- Orlando Javier DELALOYE (D.N.I. N° 24.209.877)
- Adolfo Andrés ALDAO (D.N.I. N° 24.035.860)
- Elbio Ricardo QUINTEROS (D.N.I. N° 25.382.733)
- Jorge Humberto BLANCO (D.N.I. N° 24.831.211)
- Marcelo Ariel SERRANO (D.N.I. N° 25.823.572)
- Pedro Dante GOMEZ (D.N.I. N° 23.801.776)
- Walter Edgardo BRAZANOVICH (D.N.I. N° 25.534.759)
- Martín Nicolás DI GIACINTI (D.N.I. N° 25.715.054)
- Claudio Horacio Jesús MOLINA (D.N.I. N° 23.905.352)
- Diego Alejandro ROJAS (D.N.I. N° 25.114.828)
- Nelson Marcelo Andrés BLANCO (D.N.I. N° 26.162.298)
- Mauricio Marcelo LOPEZ (D.N.I. N° 24.741.711)
- Miguel Alberto PRADO (D.N.I. N° 24.761.812)
- Rubén Mario CASCO (D.N.I. N° 23.833.884)
- Mauro Sebastián SAINZ (D.N.I. N° 25.828.942)
- Carlos Daniel MARTINEZ (D.N.I. N° 25.494.973)
- Ezequiel Matías MANSILLA (D.N.I. N° 25.744.430)
- Gustavo Gabriel GRIOLIO (D.N.I. N° 26.336.847)
- Mauricio Leonel ACOSTA (D.N.I. N° 25.656.641)
- Lisandro Luis GALVAN (D.N.I. N° 25.186.969)
- Juan José Martín ARRESEIGOR (D.N.I. N° 26.407.896)
- Mariano Luis María SPRETZ (D.N.I. N° 26.275.815)
- Marcelo Miguel DE BERNARDO (D.N.I. N° 24.806.438)
- Héctor Daniel ANDRADE (D.N.I. N° 26.396.514)
- Andrés Catalino AMARILLA (D.N.I. N° 25.466.210)
- Paulo Javier GALARZA (D.N.I. N° 25.535.809)
- Rodrigo Emilio GOMEZ del JÜNCO (D.N.I. N° 26.306.490)
- Mario José RAMIREZ (D.N.I. N° 25.650.822)
- José Maximiliano AMENDOLA (D.N.I. N° 23.913.796)
- Julio Javier AQUINO (D.N.I. N° 25.718.832)
- A Subprefecto, los Oficiales Principales:
 - Martín Adrian ROJAS (D.N.I. N° 26.173.450)
 - Gustavo Ariel MORILLA (D.N.I. N° 26.432.400)
 - Leandro Danilo GONZALEZ (D.N.I. N° 27.466.032)
 - Gabriel Ignacio COZZI (D.N.I. N° 26.607.583)
 - Martín Federico BOUVET (D.N.I. N° 28.816.047)
 - Oscar Alejandro ALTAMIRA (D.N.I. N° 27.147.986)
 - Jorge Luis GOMEZ (D.N.I. N° 29.321.101)
- Miguel Antonio MILEWSKI (D.N.I. N° 28.127.882)
- Sergio David MONTIEL (D.N.I. N° 27.483.392)
- Esteban Rolando CORREA (D.N.I. N° 29.672.421)
- Matías Alejandro MUÑIZ (D.N.I. N° 29.170.529)
- Luis Alberto GUALTIERI (D.N.I. N° 29.111.023)
- Pablo Abel ANSELMINO (D.N.I. N° 27.182.777)
- Federico Roberto COCCIA CARBALLIDO (D.N.I. N° 27.332.389)
- Claudio Edgardo GIACOMOZZI (D.N.I. N° 28.445.618)
- Cristian Iván RODRIGUEZ (D.N.I. N° 30.164.024)
- Claudio Javier RAMIREZ FERNANDEZ (D.N.I. N° 28.203.230)
- Leticia Vanesa DIAZ (D.N.I. N° 28.942.074)
- Cristian Ariel CALVO (D.N.I. N° 28.494.579)
- Fernando Daniel RAMOS (D.N.I. N° 27.452.265)
- Nicolás Alejandro BEVACQUA (D.N.I. N° 28.424.719)
- Miguel Angel ARREDONDO (D.N.I. N° 27.520.605)
- Andrea Verónica AGUIRRE (D.N.I. N° 26.948.881)
- Diego Maximiliano BRITTEZ (D.N.I. N° 27.831.062)
- Horacio Ireneo ALEGRE (D.N.I. N° 27.782.895)
- Jorge Ignacio Martín MACIEL (D.N.I. N° 26.680.385)
- Juan Manuel SALVA (D.N.I. N° 28.512.181)
- Hugo Damián ALEGRE (D.N.I. N° 28.135.342)
- Miguel Angel MARTINEZ (D.N.I. N° 28.555.544)
- Fernando Martín RUPANI (D.N.I. N° 29.582.801)
- Ricardo Mariel SEGURA (D.N.I. N° 27.800.279)
- Miriam Silvana GALES (D.N.I. N° 29.325.490)
- Juan Fabricio GALARZA (D.N.I. N° 27.567.249)
- Manuel Hernando WOJCIK (D.N.I. N° 28.385.985)
- Fabián Osvaldo NAISIUS (D.N.I. N° 27.519.938)
- Cristian Daniel THEAUX (D.N.I. N° 28.044.001)
- Nahuel Eliezer ALARCON (D.N.I. N° 29.538.870)
- Joaquín Augusto FARABELLO (D.N.I. N° 27.158.312)
- Juan Enrique BURGOA (D.N.I. N° 27.026.664)
- Jorge Ramón GAUNA (D.N.I. N° 29.641.377)
- Hernán Emanuel MINETTI (D.N.I. N° 30.164.228)
- Diego Ismael CARLES (D.N.I. N° 28.358.741)
- Claudio Daniel PONCE (D.N.I. N° 27.111.445)
- Sebastián Rubén VINZON (D.N.I. N° 29.597.626)
- Nicolás Oscar ARMAGNO (D.N.I. N° 29.270.552)
- Jorge Emanuel MONTENEGRO (D.N.I. N° 28.806.311)
- Vanesa Elizabeth LEIVA (D.N.I. N° 28.662.768)
- Mario Ramón GIANERA (D.N.I. N° 27.294.532)
- José Carlos ROMERO (D.N.I. N° 28.806.455)
- Gustavo Marcelo GONZALEZ (D.N.I. N° 28.342.992)
- Natalia Noemi GIMENEZ (D.N.I. N° 29.688.954)

- Mario Alejandro CERRUDO (D.N.I. N° 28.190.388)
- Javier Alberto GIOVANARDI (D.N.I. N° 29.086.559)
- Giselle Soledad CORDOBA (D.N.I. N° 28.131.404)
- Hernán CAÑETE (D.N.I. N° 30.079.842)
- Alfredo Jorge ARDILES (D.N.I. N° 29.434.493)
- Saúl Alfredo GONZALEZ (D.N.I. N° 27.295.093)
A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:
- Adrian Erardo ACEVEDO (D.N.I. N° 32.025.244)
- Carlos Gonzalo HERMANN (D.N.I. N° 30.791.348)
- Jesús Emanuel KLOSTER (D.N.I. N° 31.027.876)
- Joaquín Alejandro COLLAND (D.N.I. N° 32.580.391)
- Enzo Fabián DI TORA (D.N.I. N° 33.123.345)
- Juan Pablo SCHMIDT (D.N.I. N° 33.422.631)
- Alexis Platon WARIYCHUK (D.N.I. N° 33.306.734)
- Andrés Enrique HANSEN (D.N.I. N° 33.286.988)
- Pablo Andrés DIAZ (D.N.I. N° 31.682.459)
- Xavier URBANOVSKY (D.N.I. N° 33.789.441)
- Sergio Matías CABALLERO (D.N.I. N° 31.735.073)
- José María OVANDO (D.N.I. N° 31.955.386)
- Dante Ezequiel PLANES (D.N.I. N° 32.967.887)
- Sebastián Rodrigo GONZALEZ (D.N.I. N° 32.566.414)
- Rodolfo Julián BENDER (D.N.I. N° 30.737.479)
- Rodrigo Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 32.182.759)
- Hugo Alfredo GONZALEZ (D.N.I. N° 32.294.805)
- Christian David RAMELLO (D.N.I. N° 31.149.927)
- Héctor Guillermo JUAREZ (D.N.I. N° 32.436.031)
- Juan Manuel FRETTE (D.N.I. N° 33.473.168)
- Diego Daniel CAVALLO (D.N.I. N° 32.717.662)
- Leonardo David PINI (D.N.I. N° 33.573.142)
- Jonathan Leandro GONZALEZ (D.N.I. N° 33.130.520)
- Pedro Assad YUNIS (D.N.I. N° 33.131.834)
- Daniel Edgardo FLORENTIN (D.N.I. N° 31.594.388)
- Marcelo Sebastián REGONDI (D.N.I. N° 33.449.854)
- Emmanuel Antonio MUSSIN (D.N.I. N° 32.980.077)
- Carlos Nicolás CHAZ CORREA (D.N.I. N° 29.844.277)
- José Román ELIZALDE (D.N.I. N° 32.182.588)
- Maximiliano Héctor GONZALEZ WIMER (D.N.I. N° 29.956.35)
- Sebastián Ariel CAINO (D.N.I. N° 32.025.250)
- Luis Miguel BARRIOS (D.N.I. N° 36.472.741)
- Lucas Matías RIGONI (D.N.I. N° 33.594.866)
- Mirtha Beatriz BATISTA (D.N.I. N° 30.018.089)
- Marcos Daniel SILVESTRI (D.N.I. N° 33.011.709)
- Carlos René CHAPARRO (D.N.I. N° 30.703.342)

- Juan Carlos ROMERO (D.N.I. N° 29.844.316)
- Gustavo Juan Luis VILLAIN (D.N.I. N° 32.052.134)
A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:
- Julián Andrés TORRES (D.N.I. N° 35.183.237)
- Alejandro Daniel RONTE (D.N.I. N° 34.727.522)
- Mario Damián TISCORNIA (D.N.I. N° 33.124.960)
- Pedro Alberto MIÑO LIMA (D.N.I. N° 35.715.506)
- Jonathan Edgardo LUCERO (D.N.I. N° 32.670.169)
- Roberto Fabián CABRERA (D.N.I. N° 33.132.198)
- Carlos Francisco GOMEZ (D.N.I. N° 33.727.992)
- Alvaro Agustín BENITEZ (D.N.I. N° 34.813.001)
- Pablo Luciano SUAREZ (D.N.I. N° 35.127.921)
- Jorge Matías CARLOTTO (D.N.I. N° 34.019.464)
- Yesica Magdalena GALLARDO (D.N.I. N° 35.002.337)
- Carlos Diego GOMEZ SPAGNOLO (D.N.I. N° 34.165.908)
- María Laura RIVAS (D.N.I. N° 32.329.915)
- Mariano Alberto OCAMPO (D.N.I. N° 34.302.779)
- Mauro Hernán BREA (D.N.I. N° 34.589.310)
- Hernán Alejandro GUTIERREZ (D.N.I. N° 34.297.876)
- Edison Matías TORRES (D.N.I. N° 34.448.765)
- Fernando Gustavo ACOSTA (D.N.I. N° 35.696.264)
- Darío Germán BREST (D.N.I. N° 32.972.301)
- Juan José AYALA (D.N.I. N° 34.340.841)
- María Luciana FERREYRA (D.N.I. N° 35.002.598)
- Mariano Esteban AVALOS (D.N.I. N° 35.360.291)
- Mario David ROMERO (D.N.I. N° 34.933.090)
- Lucas Carlos GOMEZ PREXEL (D.N.I. N° 34.300.513)
- Gonzalo Ezequiel DALPRA (D.N.I. N° 35.073.401)
- Andrés Gerardo ESPINDOLA (D.N.I. N° 33.684.563)
- Esteban Fabián VALENZUELA (D.N.I. N° 33.636.232)
- Mariana Antonella SAEZ (D.N.I. N° 33.769.500)
- Sergio Hernán GONZALEZ (D.N.I. N° 36.195.372)
- Jorge Alejandro MARTINEZ (D.N.I. N° 35.715.351)
- Abel Orlando BERECOECHEA (D.N.I. N° 35.181.583)
- Mirco Daniel GOMEZ ACHON (D.N.I. N° 33.625.413)
- José Omar RIVERO (D.N.I. N° 34.801.413)
- Ricardo Javier ROMERO (D.N.I. N° 35.007.863)
- Pamela Carolina CABRERA (D.N.I. N° 34.155.877)
- Eduardo Esteban CORNALO (D.N.I. N° 36.028.499)
- Gisela Patricia FERNANDEZ (D.N.I. N° 35.115.981)
- Marcelo Hernán ALEJO (D.N.I. N° 36.194.271)
- Leonel Emilio LEIVA (D.N.I. N° 35.002.450)
- Gabriel David OJEDA (D.N.I. N° 32.874.401)
- Florencia Soledad ROJAS (D.N.I. N° 35.155.353)
- Daniel Arturo RAMIREZ (D.N.I. N° 34.576.274)
- Nahuel De Jesús ACHAVAL (D.N.I. N° 35.254.248)

- Mauro Gerardo FEDERICHI (D.N.I. N° 34.680.134)
- Alberto Marino Ismael IBAÑEZ (D.N.I. N° 35.223.139)
- Marcelo David MEZA (D.N.I. N° 35.154.017)
- Carlos Héctor ASCUE (D.N.I. N° 35.002.345)
- Yago Flavio Erwin SOSA (D.N.I. N° 36.412.503)
- Rolando Miguel FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.013.450)
- Fabián Armando LEGAL (D.N.I. N° 35.002.252)
- Saúl Rubén SEGOVIA (D.N.I. N° 34.580.361)
- Hilario Feliciano FERNANDEZ (D.N.I. N° 32.298.020)
- Anselmo Adrián VARGAS (D.N.I. N° 34.465.589)
- Laura María Marta MAIDANA (D.N.I. N° 34.759.032)
- Enzo Nicolás DIPALMA (D.N.I. N° 34.674.255)
- Jonattan Adrián ROMERO (D.N.I. N° 34.342.080)
- Néstor Fabián BENITEZ (D.N.I. N° 32.528.298)

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto, los Subprefectos:

- Christian Andrés CALDERON (D.N.I. N° 22.325.595)
- Elbio Ramón GOMEZ (D.N.I. N° 21.827.518)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- María Flavia JUAREZ (D.N.I. N° 28.147.370)
- Roxana Karina GADEA (D.N.I. N° 22.133.784)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Alfredo SIMONELLI (D.N.I. N° 10.807.416)

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Fernando Jorge CATENA (D.N.I. N° 20.573.319)
- Federico SIPOWICZ (D.N.I. N° 22.222.569)
- Ariel Maximiliano COSTA PERALTA (D.N.I. N° 24.155.412)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Juan Antonio PIRRAGLIA (D.N.I. N° 11.385.654)

A Subprefecto, el Oficial Principal:

- Alejandro Augusto BOSSERT (D.N.I. N° 24.440.799)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Oscar Alberto MONTERO (D.N.I. N° 13.131.799)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Mariana Inés ABELANDO (D.N.I. N° 26.060.718)
- Federico Héctor MESSERE (D.N.I. N° 22.300.609)
- María Mercedes GHIOLDI (D.N.I. N° 29.589.055)
- Mercedes Trinidad BANEGAS (D.N.I. N° 25.576.067)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Pablo Alejandro VILLANUEVA (D.N.I. N° 13.689.241)

- Sergio Emilio FABBRI (D.N.I. N° 13.720.109)

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Adrián Alejandro ÁLEGRE (D.N.I. N° 20.182.926)
- Gustavo Alberto SARMIENTO (D.N.I. N° 17.902.156)
- Carlos Omar AGUIRRE (D.N.I. N° 18.030.688)
- Héctor Oscar FERNANDEZ (D.N.I. N° 20.483.049)

A Prefecto, los Subprefectos:

- Daniel Horacio BOGADO (D.N.I. N° 22.393.220)
- Jorge Darío NAVARRO (D.N.I. N° 23.741.680)
- Carlos Luis VILLARREAL (D.N.I. N° 24.402.228)

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Christian Sebastián DOSIO (D.N.I. N° 26.338.391)
- Marcela Beatriz PEREYRA (D.N.I. N° 26.558.848)
- Eduardo Marcelo RIQUELME (D.N.I. N° 29.287.819)
- Sergio Gabriel ALBARENGA (D.N.I. N° 29.689.854)
- Edgar Eduardo CAÑETTE (D.N.I. N° 30.864.423)
- Luis Rafael HERRERA (D.N.I. N° 29.442.407)
- Rita Dora CHAPARRO (D.N.I. N° 27.997.427)

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Aldana Pamela DAVICO MEDINA (D.N.I. N° 32.172.193)
- Franco Norberto SOTO (D.N.I. N° 29.798.955)
- María Alejandra PEREZ (D.N.I. N° 31.920.933)
- Julio César QUIROGA (D.N.I. N° 30.241.771)

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Carlos Aníbal MAIDANA (D.N.I. N° 34.976.214)
- Carlos Alberto MATUCHESKI (D.N.I. N° 34.892.135)
- Wanda Mabel Elisa NUÑEZ GHISELINCK (D.N.I. N° 35.652.336)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Alberto Jorge PAVONI (D.N.I. N° 13.103.089)

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Omar Emilio DIFERMO (D.N.I. N° 08.189.294)

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Gabino Abdón VALLEJOS (D.N.I. N° 27.900.375)
- Pablo Eduardo SUAREZ (D.N.I. N° 28.195.582)
- Ignacio Danilo RAMIREZ ALARCON (D.N.I. N° 27.409.148)
- David Daniel Ceferino SANCHEZ (D.N.I. N° 27.690.801)

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Sebastián Ariel CHICONE (D.N.I. N° 28.813.218)
- Matías Nicolás ROMERO (D.N.I. N° 31.793.000)
- Maximiliano Javier BUSO VEGA (D.N.I. N° 31.885.384)
- Mariano Ezequiel GONZALEZ (D.N.I. N° 32.534.196)
- Rubén Darío GALEANO (D.N.I. N° 30.398.213)
- Félix Gabriel FONTANA (D.N.I. N° 28.760.122)
- José Anibal SANABRIA (D.N.I. N° 32.298.024)

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- David Néstor Adolfo IFRAN (D.N.I. N° 33.947.410)
- Antonio Alexis MEDINA (D.N.I. N° 36.108.453)
- Gustavo Leonel ESCOBAR (D.N.I. N° 32.834.288)
- Gonzalo Ignacio ARANDA (D.N.I. N° 34.970.843)
- Orlando Andrés NUÑEZ GHISELINCK (D.N.I. N° 33.216.600)
- Víctor Alberto PETENATTI (D.N.I. N° 32.619.169)

PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL

Decreto 1801/2015

Ley N° 26.940. Prorrógase plazo.

Bs. As., 31/08/2015

VISTO el Expediente N° 1.684.601/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.940, el Decreto N° 1.714 del 30 de septiembre de 2014, la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3.683 del 9 de octubre de 2014 y la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3.763 y 287, respectivamente, del 15 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 26.940 creó a través de su Título II - Capítulo II un Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado estableciendo para su acogimiento un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley tengan efecto.

Que la Resolución General ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3.683 del 9 de octubre de 2014, en su artículo 9°, determinó que dicho Régimen comenzará a regir a partir del período devengado agosto de 2014.

Que el artículo 30 de la Ley N° 26.940 estableció que los beneficios comprendidos en el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado pueden ser prorrogados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que teniendo en cuenta que se comprobó una amplia adhesión por parte de los empleadores respecto del Título II del Capítulo II de la mencionada ley, y que más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puestos que se crearon desde su entrada en vigencia se registraron utilizando los beneficios que la misma asigna corresponde prorrogar la vigencia de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26.940, desde el 1° de agosto de 2015 por el plazo de DOCE (12) meses, a fin de posibilitar un mayor incremento en la contratación regular de trabajadores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 30 de la Ley N° 26.940.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase desde el 1° de agosto de 2015 y por el término de DOCE (12) meses el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 26.940.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 806/2015

Dase por aprobada contratación en la Dirección General Técnico Administrativa.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0035050/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contra-

to suscripto con fecha 12 de junio de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Franco Manuel NOZZI (D.N.I. N° 38.292.359), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de junio de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 15 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Franco Manuel NOZZI (D.N.I. N° 38.292.359), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 807/2015

Dase por aprobada contratación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0017857/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 6 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Pablo BEGUY (D.N.I. N° 16.137.705), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 9 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Pablo BEGUY (D.N.I. N° 16.137.705), para desempeñar funciones de Profesional Especializado en Capacitación en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la

Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 808/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0042639/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PARA LA INTEGRACIÓN NACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Emanuel YANCA (D.N.I. N° 30.257.930), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso

c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN PARA LA INTEGRACIÓN NACIONAL de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Guillermo Emanuel YANCA (D.N.I. N° 30.257.930), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Subsecretaría equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 809/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0032588/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín VIRGILIO CASAL (D.N.I. N° 37.273.452), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con

cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín VIRGILIO CASAL (D.N.I. N° 37.273.452), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 810/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0028053/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSE-

CRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de enero de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE ACCESO AL HÁBITAT de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Ángel MAÑANO (D.N.I. N° 23.770.703), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de febrero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE ACCESO AL HÁBITAT de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Ángel MAÑANO (D.N.I. N° 23.770.703), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel E - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 811/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0039477/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 12 de junio de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARÍA

DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás BIURRUN (D.N.I. N° 34.854.603), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de junio de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 15 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad re-

feréndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Nicolás BIURRUN (D.N.I. N° 34.854.603), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Experto en la UNIDAD DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 812/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0038755/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de junio de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Laura MOLINA (D.N.I. N° 25.739.404), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los tér-

minos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas agencias.

Que la agente propuesta no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares de la misma, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Laura MOLINA (D.N.I. N° 25.739.404), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco

de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 829/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0029127/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.008 y los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 del 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Martín Leandro PEDEMONTTE VELAZQUEZ (D.N.I. N° 28.737.237), en el marco del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 y sus modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4 del 15 de marzo de 2002.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 814/2015

Contrataciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0002887/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su Artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08, y 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato en el marco del Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Martín Leandro PEDEMONTTE VELAZQUEZ (D.N.I. N° 28.737.237) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la citada Secretaría.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 y sus modificatorios.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

te de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción y organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/02.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, del Anexo al Decreto N° 2.098/08, inciso a) de los Niveles B y C.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dánse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y plazos consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
DÍAZ, RONALDO JORDÁN	11.957.093	C	3	01/01/2014 al 31/12/2014	16	1
SPINELLI, ADELMA GRACIELA	6.210.974	B	7	01/01/2014 al 31/12/2014	16	1

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 813/2015

Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 28/08/2015

VISTO el Expediente N° S02:0004533/2015 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar al agente Guillermo Ezequiel CEJAS.

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la incorporación de la persona mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para las tareas que va a desempeñar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a efectos de contratar por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, al agente Guillermo Ezequiel CEJAS (DNI N° 29.271.147), para desempeñarse en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN FLORENCIO VARELA, Nivel D - Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI-NEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 181/2015 y 43/2015

Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024". Bonar 2024.

Bs. As., 22/07/2015

VISTO el Expediente N° S01:0162886/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones; la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015; el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007; el Decreto N° 1.330 de fecha 6 de julio de 2015; la Resolución N° 26 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 30 de abril de 2014 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Resolución Conjunta N° 286 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 75 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 11 de noviembre de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 en su Artículo 37 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.330 de fecha 6 de julio de 2015 se deja sin efecto el Programa "PETRÓLEO PLUS", creado originalmente por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que por el Artículo 2° del decreto mencionado en primer término en el considerando precedente se establece que a efectos de cancelar los incentivos a cargo del ESTADO NACIONAL otorgados durante la vigencia del Programa "PETRÓLEO PLUS", por los cuales hubiera correspondido la emisión de Certificados de Crédito Fiscal y que se encontraran pendientes de liquidación, se cancelarán, conforme lo establecido en el Artículo 5° de dicha norma, mediante la entrega de "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024), originalmente emitidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y "BONO DE LA NACIÓN ARGENTINA VINCULADO AL DÓLAR 2,40% Vto. 2018" (BONAD 2,40% 2018), emitido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 286 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 75 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, de fecha 11 de noviembre de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante el Artículo 4° del ya mencionado Decreto N° 1.330/15 se instruye al Órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a disponer la ampliación por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES (V.N.O. U\$S 784.274.403) de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024) y del "BONO DE LA NACIÓN ARGENTINA VINCULADO AL DÓLAR 2,40% Vto. 2018" (BONAD 2,40% 2018).

Que en el marco de lo antedicho debe efectuarse la ampliación de la emisión de los citados títulos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 37 de la Ley N° 27.008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 27.008, el Decreto N° 1.344/07 y por el Artículo 4° del Decreto N° 1.330/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024), emitidos originalmente por el Artículo 4° de la Resolución N° 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del "BONO DE LA NACIÓN ARGENTINA VINCULADO AL DÓLAR 2,40% Vto. 2018" (BONAD 2,40% 2018), emitido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 286 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 75 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, de fecha 11 de noviembre de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de cancelar los incentivos a cargo del ESTADO NACIONAL otorgados durante la vigencia del Programa "PETRÓLEO PLUS", conforme lo establecido en el Decreto N° 1.330 de fecha 6 de julio de 2015. La totalidad del monto de las mencionadas ampliaciones, en conjunto, será de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES (V.N.O. U\$S 784.274.403).

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Pablo J. Lopez.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (DV COPS), dependiente del Departamento Aduana de Buenos Aires Sur, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
CARESTIBA							
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036351F	CHSHADLSH15060348	CONTENEDOR	1	STC: GYM ACCESSORIES
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036278N	CHNGODLNB1506171	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES
		03/08/2015	15092MANI037337K	IIOOVKKLUSRG122964	BULTOS	906	QDC.NE 40/1 100 %
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036276L	CHNGODLNB1506177	CONTENEDOR	1	STC: GYM ACCESSORIES
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036278N	CHNGODLNB1506324	CONTENEDOR	1	STC: TRAVEL KIT
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036353H	CHSHADLSH15060347	CONTENEDOR	1	STC: GYM ACCESSORIES
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036350E	CHSHADLSH15060346	CONTENEDOR	1	STC: TRAVEL KIT
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036347K	CHSHADLSH15060386	CONTENEDOR	1	STC: GYM ACCESSORIES
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036283J	CHNGODLNB1506172	CONTENEDOR	1	STC: GYM ACCESSORIES
COAMTRA S.A							
		30/07/2015	15092MANI036064G	IIOOVTJX60109212	BULTOS	195	QDC CAPS
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI038393N	CHNGOFBI1506026	BULTOS	1139	QDC BABY STROLLER
CORREO ARG MTE.GRAND							
		03/08/2015	15092MANI037056X	09200004201	BULTOS	28	SACAS
DAIMLER CHRYSLER ARG							
		03/08/2015	15092MANI037207G	09259500636	BULTOS	1	partes y piezas
		04/08/2015	15092MANI037906M	09259500625	BULTOS	3	spare parts
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN SPUNIO	31/07/2015	15092MANI036229J	CHHONKEBUE156347	BULTOS	44	Q.D.C. MASKING JUMBO
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037848R	CHSHA4351-0424-506.028	CONTENEDOR	2	lamparas y tubos
	MOL GARLAND	04/08/2015	15092MANI037777S	IIOOV953937840	BULTOS	113	Q.D.C. LED DISPLAY MODULE
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037655N	CHNGO4359-0424-506.015	CONTENEDOR	3	lamparas y tubos
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037634K	CHHON4357-0424-505.028	CONTENEDOR	1	lamparas y tubos
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037621G	CHSHADLSH15060472	ROLLO	2047	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037854Y	CHSHADLSH15060274	BULTOS	1867	Q.D.C. TEXTILES
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037113C	BEANWMSCUIH413917	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI036989W	BEANWSUDUC50461011013	BULTOS	12	Q.D.C. APARATUS AND ACCES
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI036989W	BEANWSUDUC50461011014	BULTOS	13	Q.D.C. APARATUS ANS ACCES
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI038219K	IIOOVSTA12004	BULTOS	49	Q.D.C. SOCKET SCREW
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037113C	BEANWMSCUIH413941	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI036989W	BEANWSUDUC5ANRSA2451X	BULTOS	26	Q.D.C. APARATUS ANS ACCES
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037113C	BEANWMSCUIH413834	CONTENEDOR	1	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
DEFIBA PUERTO							
		30/07/2015	15092MANI035867Z	092BR347402995	ROLLO	12	FILTRO POLIESTER 550 GR N
		03/08/2015	15092MANI037062F	092BR597511373	PALETA	21	CONJUNTO MACANETA NCM-870
DEFIBA PUERTO							
	VALENCE	05/08/2015	15092MANI038386P	CHHONTYO164101	BULTOS	215	T DUNLOP NEW TYRES
	VALENCE	05/08/2015	15092MANI038257M	CHHONTYO164099	BULTOS	226	T DUNLOP NEW TYRES
		05/08/2015	15092MANI038072H	092BR874007389	BULTOS	160	OXIDO DE MAGNESIO NCM: 25
	MOL GARLAND	30/07/2015	15092MANI037161F	CHHON04893/BUE/P/C	BULTOS	3	dice contner ferrous fuma
	MOL GARLAND	30/07/2015	15092MANI035898U	CHHONBUE506085921	BULTOS	10	QDC PRINTED BOOKS
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI038164J	USPVGFX5543	BULTOS	1	crate, soldering equipmen
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI038362J	CHNGONBUE1506011908	BULTOS	83	QDC TRANSFORMER
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI039054X	CHSHAXWDBUE1506019	BULTOS	507	Q.D.C.: PLASTIC SHOWER CA

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI039336L	SPBRESSE00002357	BULTOS	2	QDC LAMINAS DE POLYESTER
DEPOSITO FISCAL							
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI039030C	FRLEHDMCQLE0009690	BULTOS	21	QDC. ELECTRICAL EQUIPMENT
LO PRIMO I							
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036374K	BRSTS201503941001	BULTOS	24	QDC EARTHMOVING MACHINERY
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037799W	CHNGOCOSU6109397381	BULTOS	82	QDC CHRISTMAS
		04/08/2015	15092MANI037607K	CHNGOCOSU6109397400	BULTOS	593	QDC CHRISTMAS
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037799W	CHNGOCOSU6109397380	BULTOS	428	QDC CHRISTMAS
	VALENCE	04/08/2015	15092MANI037799W	CHNGOCOSU6109397382	BULTOS	100	QDC CHRISTMAS
		04/08/2015	15092MANI037607K	CHNGOCOSU6109397401	BULTOS	27	QDC CHRISTMAS
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI038376Y	CHNGOAAWPOL1506003	CONTENEDOR	1	SCOOTER
	VALENCE	05/08/2015	15092MANI038305G	CHXMNCOSU6106071820	BULTOS	5095	QDC PLASTIC WARES
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI038224G	IKKLG63Z8016411	BULTOS	508	QDC FOOTWEAR
	SAN FELIPE	05/08/2015	15092MANI038250F	CHHON6911186913	BULTOS	208	QDC REEF FOOTWEAR
LO PRIMO II							
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI036325G	CHNGODLNB1506174	CAJA	700	GLASS ITEM
LOINEX S.A.							
	VALENCE	05/08/2015	15092MANI038291K	CHSHADLSH15060405	CONTENEDOR	1	STC: QUILT
MEGATOM II							
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036109G	BRSTSMSCUMQ700207	BULTOS	34	TRACTORS
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036109G	BRSTSMSCUMQ700157	BULTOS	34	TRACTORS
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036109G	BRSTSMSCUMQ700108	BULTOS	34	TRACTORS
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036109G	BRSTSMSCUWS245899	BULTOS	81	MAQUINARIA AGRICULTURAL
		05/08/2015	15092MANI038115F	092BR402601380	BULTOS	20	GABINETE NCM. 85044021
MEGATOM SA.							
		30/07/2015	15092MANI036134E	CHNGONBBUEOF0074	BULTOS	1932	Q.D.C. TROLLEY CASE SET
		30/07/2015	15092MANI036137H	CHNGONBBUEOF0073	BULTOS	1550	Q.D.C. TRAVEL BAG
	FRISIA KIEL 005S	03/08/2015	15092MANI037042D	BRSTSSSZBUE1507126	PALETA	2	Q.D.C. BOLSA FILME, PLAST
		03/08/2015	15092MANI036939R	CHNGONBSE1506019A	BULTOS	100	Q.D.C. HEAT GUN
		03/08/2015	15092MANI036939R	CHNGONBSE1506019B	BULTOS	327	Q.D.C. CORDLESS DRILL
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI040453D	GEHAMEX-SEE-1507-158	PALETA	1	RATIONAL KITCHEN EQUIPMEN
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI040453D	GEHAMEX-SEE-1507-153	PALETA	1	RATIONAL KITCHEN EQUIPMEN
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI040095F	ITGENEMMAR01570026	BULTOS	8	DRINK AND FOOD VENDING MA
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI039909R	ITGENVRN0448329/001	BULTOS	1	HIGH PRESSURE EQUIPMENT
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI040453D	GEHAMEX-SEE-1507-154	PALETA	1	RATIONAL KITCHEN EQUIPMEN
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI040544E	ITGEN201504193001	BULTOS	4	elevators
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038937R	BEANW6540052574	BULTOS	75	Q.D.C. EXW PADERBORN
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037960M	GEHAM037015-02620	BULTOS	2	Q.D.C. BATTERIES, WET FIL
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI039695T	ITGENP15EX00062/CR	PALETA	2	STC: 2 PALLETS S.T.C. 26
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI039801X	ITGENCOM25039087	BULTOS	2	S.T.C.: RELEASE PAPER MUL
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI040453D	GEHAMEX-SEE-1507-156	PALETA	1	RATIONAL KITCHEN EQUIPMEN
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI040453D	GEHAMEX-SEE-1507-157	PALETA	1	RATIONAL KITCHEN EQUIPMEN
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI037958T	ITGENEMBUE00570454	PALETA	3	Q.D.C. IBISOLEX 305
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037961N	BEANW39003870175	PALETA	1	Q.D.C. WELDING ALLOYS
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037555M	GEHAMDENU0000016963	BULTOS	1	un2857 refrigerating mach
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI037959U	SPBREEM1BU-602771	CAJA	4	Q.D.C. TUBO CAPILAR DE CO
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037555M	GEHAMDEHEN0000011329	PALETA	14	rust remover un1950 cl2.1
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI039477R	BRSTSSPE2015000421	BULTOS	27	STC: TEXTILE
MERCOCARGA SA.							
	MAERKS LINS	30/07/2015	15092MANI032949Y	BEANWSDVEX538681	CAJA	12	STC BUSHING WITH OIL SAMP
	MOL GARLAND	30/07/2015	15092MANI035699T	KSPUS4358-0924-505.011	BULTOS	4	ball valve
	CAP SAN SOUNIO	30/07/2015	15092MANI035822H	CHWANSZXS15001622	BULTOS	1894	motores
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI028768S	BRSTSMILBUE5198451V	CAJA	3	STC RAYON
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI037616K	USPVG6310-9303-506.026	BULTOS	4	manufacturas
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI037472K	USPVGITWF44930	BULTOS	2	Q.D.C. BEARINGS
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI037626L	USPVG6345-0924-507.011	BULTOS	1	alcoholes
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI038919R	USPVG177244557MIA	BULTOS	1	QDC CHEMICALS
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI037616K	USPVG6350-0924-507.011	BULTOS	1	partes

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	SAN FELIPE	04/08/2015	15092MANI038132E	CHNGOSNG115103642	BULTOS	179	Colton towel in tray
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI039531X	ITGEN02/15/000811	PAQUETE	18	QDC: AGENDAS
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI035203A	SPBREBCNBUE5246107V	PALETA	3	STC PURILEX
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038015E	GEHAMDENU0000015764	BULTOS	38	screw
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038016F	GEHAMDENU0000016476	BULTOS	13	refrigeration
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038013C	GEHAMDENU0000016126	BULTOS	13	rotary
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038018H	GEHAMDENU0000016045	BULTOS	54	screw compressors
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038021B	GEHAMDENU0000016281	BULTOS	42	compressors
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038024E	GEHAMDENU0000015835	BULTOS	60	screw
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038010W	GEHAMDENU0000017004	BULTOS	4	portable
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038020A	GEHAMDENU0000015388	BULTOS	36	screw
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038012B	GEHAMDENU0000016474	BULTOS	36	screw
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038017G	GEHAMDENU0000015632	BULTOS	35	compresores
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038023D	GEHAMDENU0000016358	BULTOS	30	screw
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI040102R	SPBREBL006605	PALETA	2	chemicals
MINISTERIO DE DEFENS							
	MAERSK LA BREA	30/07/2015	15092MANI035982Y	GEBHVANRBUEF00937	BULTOS	1	STC: MATERIAL BELICO - RE
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036553J	BRSTSBCN0634755/004	BULTOS	39	QDC: BOTES NEUMATICOS
	MSC VIGO	05/08/2015	15092MANI037996V	SPBREBCN0634755/003	BULTOS	11	QDC: BOTES NEUMATICOS
SIN DEPOSITO							
		03/08/2015	15092MANI036772M	092BR407302832	PALETA	20	LATA AL 473 ML QUILMES NC
TEFASA I							
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI037118H	USPVGEVERBUE4153	PALETA	10	ACC. TO VIDEO GAMES
	MSC BREMEN	02/08/2015	15092MANI036363X	USSAVZIMUORF591854	BULTOS	1000	stc:whisky
	VALENCE	03/08/2015	15092MANI037528M	CHSHAHDE15-00008	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	VALENCE	03/08/2015	15092MANI037549P	CHSHAEHL1410365	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	VALENCE	03/08/2015	15092MANI037543J	CHSHAEHL1410364	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
		05/08/2015	15092MANI037773Y	092ROU1400/15	BULTOS	1	TRANSPORTADORA
TEFASA II							
	MAERSK LAGUNA	20/07/2015	15092MANI032518G	IIOOVTSN136818	BULTOS	30	QDC: ELEKTA COMPACT LINEA
	CAP SAN SOUNIO	31/07/2015	15092MANI036360F	CHHON1TP210370	PALETA	5	QDC: BLACK INJECTION FRAM
	MAERSK LINS	31/07/2015	15092MANI036014B	GEBHVPRG015271	PALETA	3	RODAMINETOS
	MSC ERMINIA	01/08/2015	15092MANI038158M	MXVRCMEX067161	BULTOS	2	automotive parts
	MSC AGRIGENTO	03/08/2015	15092MANI033850G	IIOOVTSN138091	PALETA	41	QDC: BAND HALF, CENTRALIZ
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI036989W	GEHAMANRM858805894011	CONTENEDOR	4	BUTADIENE RUBBER
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037752L	BEANWANR314945C	BULTOS	7	BALL BEARINGS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI036439M	USNYONYKS6055119800	CONTENEDOR	2	POWER SUPPLY EQUIPMENT
	VENEZIA	01/08/2015	15092MANI036439M	USNFKNYKS6066822470	CONTENEDOR	1	AGGLOMERATED AGW-4 STARCH
	CHRISTMAS ISLAND	01/08/2015	15092MANI037886T	BRSTS212182	CONTENEDOR	1	rum a?ejo
	CHRISTMAS ISLAND	01/08/2015	15092MANI035971M	BRRGNANRM657004139P26	CONTENEDOR	1	01X20STD SAID TO CONTAIN:
	CHRISTMAS ISLAND	01/08/2015	15092MANI037627M	BRSTS618001324	CONTENEDOR	1	Q.D.C: AUTOMATED TELLER M
	FRISIA KIEL 005S	03/08/2015	15092MANI036478P	BRSVD079027563005S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRON DE COBRE
	FRISIA KIEL 005S	03/08/2015	15092MANI036478P	BRSVD079027553005S	CONTENEDOR	1	QDC: ALAMBRE
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI036989W	GEHAMANRMA5VIEAE0144X	CONTENEDOR	4	CONSOLIDATED CARGO
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI035363H	BEANWBSE0156746	CONTENEDOR	1	COFFEE & ACCESSORIES
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI037855P	GEHAM0020-0424-507.033	CONTENEDOR	1	fittings
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI036066X	BEANWNUEBUEF01631	CONTENEDOR	2	STC: ROLLS OF PAPER
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038125G	GEHAMSCFJ030898	CONTENEDOR	20	STC ALUMINIUM CANS
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI038851M	GEHAMESGCGN3076-15	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMATIC FLAT FIL
	CAP SAN MARCO	05/08/2015	15092MANI035363H	NLROTRTM0663324	CONTENEDOR	1	ARGON REFRIGERATED LIQUID
	WIDUKIND	19/08/2015	15092MANI042555X	BRSUASLD042334	CONTENEDOR	1	STEEL EXCAVATING BUCKET
TERMINAL SUR							
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI035716J	BRSTSCHS548353	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN12
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI035746M	BRSTSCHS548203	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN12
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036648Y	BRSTS1573-0424-506.013	CONTENEDOR	6	acesones
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI035702E	BRSTSCHS548198	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN12
	MSC BARCELONA	31/07/2015	15092MANI036078L	BRSTS567290411	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL SUR							
MSC BARCELONA		31/07/2015	15092MANI035991Y	BRSTS150374	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AUDIO EQUIPMENT
MSC BARCELONA		31/07/2015	15092MANI035741H	BRSTSCHS548206	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN12
MSC BARCELONA		31/07/2015	15092MANI035716J	BRSTSCHS548196	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN12
MSC BARCELONA		31/07/2015	15092MANI036773N	ITLEG119102-128261	CONTENEDOR	1	SINK BOWL, FLAT BOTTOM
MSC BARCELONA		31/07/2015	15092MANI035716J	BRSTSCHS548354	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN12
MSC ERMINIA		01/08/2015	15092MANI036259M	USHOUHLCUCHI150704934	CONTENEDOR	4	STC RESINA DE POLIETILENO
MSC ERMINIA		01/08/2015	15092MANI036259M	USHOUHLCUCHI1506ARUZ5	CONTENEDOR	4	STC RESINA DE POLIETILENO
MSC ERMINIA		01/08/2015	15092MANI036259M	MXAEMHLCUME3150646045	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA AGRICOLA /
MSC ERMINIA		01/08/2015	15092MANI036259M	MXAEMHLCUME3150657720	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA AGRICOLA /
MSC BREMEN		02/08/2015	15092MANI036363X	BRSTSOCEUSNT8010131	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALCOHOLIC BEVERAG
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI037529N	CHNGOBQDEA1506004	CONTENEDOR	1	stc: potassium formate 75
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI037200W	IIOOVALPIVN15061382	CONTENEDOR	1	STC DISASSEMBLY FOOTWEAR
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI036371H	IIOOVMSUUYI044408	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE HELMETS
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI036371H	IIOOVMSUUYI045348	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE HELMETS
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI034176X	SFDURSUDUS54783497004	CONTENEDOR	1	MEDIUM CARBON FERRO MANGA
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI037551X	CHNGOBQDEA1506005	CONTENEDOR	1	stc: potassium formate
MSC VIGO		05/08/2015	15092MANI037458Y	BRSTSBRSPO22259	CONTENEDOR	2	Q.D.C. AUTO PIEZAS
MSC VIGO		05/08/2015	15092MANI037967T	SPBREBL006599	CONTENEDOR	3	PANELES ISOTERMICOS
MSC VIGO		05/08/2015	15092MANI037458Y	BRSTSBRSPO22254B	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO PIEZAS
MSC VIGO		05/08/2015	15092MANI037678S	SPBREBCN200307	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS - UN30
MSC VIGO		05/08/2015	15092MANI037458Y	BRSTSBRSPO22254C	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO PIEZAS
MSC VIGO		05/08/2015	15092MANI037650X	BRSTSFRTLS-5357935	CONTENEDOR	1	cosmetic prod un1266 cl3
MSC CADIZ		19/08/2015	15092MANI042786Y	ITGENSDB01S104436	CONTENEDOR	1	STC: 8 PACKAGES WELDING W
TRANSPORTES MONTALVA							
CAP SAN SOUNIO		30/07/2015	15092MANI036149K	CHNGOQDX60111038	CAJA	434	TRICICLOS
CAPSAN SOUNIO		30/07/2015	15092MANI036148J	CHNGOQDX60107687	CAJA	505	TRICICLOS
MSC AGRIGENTO		03/08/2015	15092MANI036985S	IIOOVQDX60111740	CAJA	366	ARTICULOS BEBES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Aduana Bs. As. Sur, Dirección Aduana Metropolitana 2.

e. 08/09/2015 N° 143114/15 v. 08/09/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO II

Disposición N° 62/15 (DI RRO2)-Rosario, 02/09/15. S/ Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 1° Dejar sin efecto la Disposición N° 21/11 (DI RRO2) de fecha 28/03/11.

ARTICULO 2° Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Agencia Sede Rosario II, el que quedará dispuesto de la forma que se detalla:

Unidad de estructura	Reemplazantes (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE ROSARIO II	1) SECCION COBRANZAS JUDICIALES 2) SECCION RECAUDACION 3) SECCION TRAMITES

Fdo: C.P. Gabriel Rogelio GROSSO - Director de la Dirección Regional Rosario II

GERARDO TAGLIARINI, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Rosario II.

e. 08/09/2015 N° 142927/15 v. 08/09/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 782/2015

Bs. As., 04/09/2015

Visto tos Expedientes Nros. 9006.00.0/15 y 9006.01.0/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 9006.00.0/15 documenta el concurso público convocado por Resolución N° 39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares Nros. 225 y 226-AFSCA/15,

para la adjudicación a personas jurídicas sin fines de lucro, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES —AMBA—, en el canal digital 27.3, con categoría B, bajo la modalidad de licenciatario.

Que dicho procedimiento de selección es regido por el pliego de bases y condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15, y su circular aclaratoria N° 1, aprobada por Resolución N° 355-AFSCA/15.

Que a dicho procedimiento sólo se presentó como oferente la entidad SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, encontrándose su oferta documentada en el Expediente N° 9006.01.0/15.

Que se verifica una escasa concurrencia del sector sin fines de lucro a los procedimientos de selección de licenciatarios del servicio de televisión abierta digital.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como objetivo de los servicios que regula, entre otros, el de participar como formadores de sujetos de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate plena de ideas y la igualdad de oportunidades en el acceso; como misión de este Organismo, la de promover la existencia de los más diversos medios de comunicación, favoreciendo el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y a la comunicación y mandando, en el proceso de evaluación de ofertas, la aplicación del criterio de ampliación del pluralismo en la oferta de servicios.

Que en tal sentido, resulta procedente por razones de interés público, y en el marco de las facultades acordadas por el artículo 18 de la Ley N° 19.549, el dictado del acto administrativo por el cual se deje sin efecto el llamado a concurso público número 6 (SEIS), efectuado por mediante Resolución N° 39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares Nros. 225 y 226-AFSCA/15, respectivamente; a la vez de disponer una nueva convocatoria con los mismos fines de la que se deja sin efecto, a ser regidos por los pliegos de bases y condiciones contenidos en el Anexo III de la Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15 y por la circular aclaratoria N° 1, aprobada por Resolución N° 355-AFSCA/15.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 18 de la Ley N° 19.549 y 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el llamado correspondiente al concurso público identificado con el número 6 (SEIS) efectuado por Resolución N° 39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares Nros. 225 y 226-AFSCA/15, respectivamente.

ARTICULO 2° — Llámase a concurso público para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de una (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, en con categoría B, en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES - AMBA. La fecha y hora del acto de apertura, frecuencia y demás especificaciones técnicas del servicio correspondiente a la licencia objeto de concurso público, como así también el valor para la adquisición del pliego de bases y condiciones generales y particulares, se detallan en la planilla que como Anexo A integra la presente.

ARTICULO 3° — Las ofertas correspondientes al concurso público convocado a través del artículo precedente, deberán ser confeccionadas de conformidad con los pliegos de bases y condiciones generales y particulares contenidos en el Anexo III de la Resolución N° 39-AFSCA/15, modificada por su similar N° 226-AFSCA/15 y por la circular aclaratoria N° 1, aprobada por Resolución N° 355-AFSCA/15

ARTICULO 4° — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el cronograma contenido en el Anexo A de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, piso 6° contrafrente, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 5° — El pliego de bases y condiciones generales y particulares podrá ser retirado, previa adquisición del mismo en la sede de esta AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de

14:00 a 16:00 horas, con la boleta de depósito sellada por el Banco y acompañando copia de la misma.

ARTICULO 6° — El jurado que entenderá en la evaluación de las ofertas que se presenten en el marco del concurso que se convoca es el oportunamente sorteado ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, siendo publicado dicho resultado, en el Boletín Oficial N° 33.099, el día 31 de Marzo de 2015, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9° de la Resolución Nro. 39-AFSCA/15, a saber:

- JURADO TITULAR 1: CALICCHIO, Pascual Ignacio, DNI N° 21.086.615
- JURADO TITULAR 2: MATA, María Cristina, DNI N° 5.467.212
- JURADO TITULAR 3: BAEZA, Mónica Fabiana, DNI N° 25.137.893
- JURADO SUPLENTE 1: GONZALEZ, Leonardo Julio, DNI N° 23.615.311
- JURADO SUPLENTE 2: ZUVIRIA, JORGE de, DNI N° 10.088.999
- JURADO SUPLENTE 3: MONTEIRO, Ramón, DNI N° 14.624.584

ARTICULO 7° — Quedan exentos del pago del pliego las personas jurídicas que acrediten haberlo abonado, en ocasión de haberse presentado al concurso que por la presente se resuelve, dispuesto en la Resolución N° 39-AFSCA/15, prorrogada y modificada por sus similares Nros. 225 y 226-AFSCA/15.

ARTICULO 8° — Póngase a disposición del oferente concurrente al concurso público del Visto la documentación que integra su respectiva oferta, para la confección de la necesaria para participar del procedimiento de selección convocado por el artículo 2° de la presente. El oferente deberá poner a disposición de este Organismo las copias de la documentación original cuya devolución solicite.

ARTICULO 9° — Regístrese, notifíquese, comuníquese a la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO A

CONCURSO NRO. / (EXPEDIENTE N°)	CIUDAD	CANTIDAD	MODALIDAD	SECTOR	FORMATO	TASA DE TRANSMISIÓN	UBICACIÓN	AREA DE COBERTURA	RESTRICCIONES DE RADIACIÓN	CATEGORIA	CANAL DIGITAL	PLIEGO VALOR	FECHA Y HORARIO DE APERTURA	LUGAR DE APERTURA
6 (2° llamado) (9073.00.0/15)	AMBA	1	LICENCIATARIO	SIN FINES	SD 576	HASTA 3 MBIT/S	CABA	AMBA		B	27,3	\$ 125.000	02/10/2015 11:00 HORAS	AFSCA SUIPACHA NRO. 765 - 6º PISO - CONTRAFRENTE - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

e. 08/09/2015 N° 143732/15 v. 08/09/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 783/2015

Bs. As., 04/09/2015

VISTO el Expediente N° 2002/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 1756 de fecha 26 de agosto de 2015, y en igual sentido con lo establecido en oportunidad de las inundaciones del mes de julio del 2014 en diversas localidades de las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa, esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha decidido adoptar medidas tendientes a coadyuvar a los damnificados, desde su competencia específica, para morigerar esas consecuencias perjudiciales provocadas por el fenómeno mencionado.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en su artículo 94 dispone que "Los titulares de los servicios de comunicación audiovisual, tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios".

Que el artículo 98 de la mencionada Ley, establece un régimen de Promoción Federal, disponiendo que: "La autoridad de aplicación podrá disponer exenciones o reducciones temporarias de los gravámenes instituidos por la presente ley en las siguientes circunstancias... c) Para los titulares de licencias de radiodifusión localizados en zonas declaradas de desastre provincial o municipal, siempre que la medida fuere necesaria para la continuidad del servicio. En circunstancias excepcionales por justificada razón económica o social, la autoridad de aplicación podrá acordar la reducción hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total del gravamen por periodos determinados no mayores a doce (12) meses".

Que en virtud de ello, esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL considera conveniente otorgar una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del gravamen dispuesto por el artículo 94 de la citada Ley por el periodo de SEIS (6) meses a los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual afectados.

Que la reducción mencionada debe otorgarse a quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad económica y social, por lo que resulta necesario establecer un límite razonable respecto de la facturación bruta mensual.

Que la reducción del gravamen debe ser de carácter temporal y restringido, por lo que esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL entiende que los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual deberán acreditar ser damnificados directos y poseer los domicilios de sus estudios o planta transmisora del servicio dentro de la zona donde se ha producido el fenómeno; por lo que a tal fin, deberán acompañar la documentación respaldatoria necesaria.

Que el ANEXO al Decreto N° 1756/2015 determina las zonas afectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgase una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del gravamen dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 26.522 por el periodo de SEIS (6) meses a los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual cuyos domicilio de estudio o planta transmisora se encuentren ubicados en alguna de las Zonas comprendidas en el ANEXO al Decreto N° 1765/2015, y su facturación bruta promedio mensual del primer trimestre del año en curso por todo concepto, tomando el conjunto de licencias y servicios que presta, no supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000), conforme al total que surja de las Declaraciones Juradas del Gravamen de los periodos mencionados.

ARTICULO 2° — Establécese que a los efectos de obtener el beneficio mencionado en el artículo 1°, los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual deberán presentar

ante esta AUTORIDAD FEDERAL, en el plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, la siguiente documentación:

a) Acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 inciso g) y 25 inciso f) de la Ley N° 26.522.

b) Certificado de daminificado o constancia de sujeto afectado por la inundación extendido por autoridad competente.

c) Documentación respaldatoria que pruebe los daños ocurridos y/o la imposibilidad de la regularidad de servicio.

d) Copia de las Declaraciones Juradas, pagos y documentación respaldatoria de la liquidación del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual del periodo comprendido entre el mes de Enero a Marzo de 2015.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/09/2015 N° 143735/15 v. 08/09/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 784/2015

Bs. As., 04/09/2015

VISTO el Expediente N° 1967/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 26.522 crea, en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que conforme el artículo 16 de la Ley N° 26.522, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL está integrado por UN (1) representante de cada una de las provincias y del gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondiendo dicha representación con la máxima autoridad política provincial en la materia; TRES (3) representantes por las entidades que agrupan a los prestadores privados de carácter comercial; TRES (3) representantes por las entidades que agrupan a los prestadores sin fines de lucro; UN (1) representante de las emisoras de las universidades nacionales; UN (1) representante de las universidades nacionales que tienen facultades o carreras de comunicación; UN (1) representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; TRES (3) representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; UN (1) representante de las sociedades gestoras de derechos y UN (1) representante por los Pueblos Originarios reconocidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI).

Que, asimismo, el mencionado artículo de la Ley N° 26.522 establece que los representantes designados durarán DOS (2) años en su función.

Que por el Decreto N° 1783/2013 con fecha 12 de noviembre de 2013 se dieron por designados a los representantes de los sectores y las jurisdicciones correspondientes, para integrar el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a partir del 9 de noviembre de 2013, complementándose con los Decretos N° 335/2014, 1166/14 y 2010/14 para este mismo mandato las designaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias de La Pampa, Mendoza, San Luis, Neuquén y Santiago del Estero.

Que, mediante la Resolución N° 0783-COMFER/2009, se creó el REGISTRO DE ENTIDADES INTERESADAS en participar en la designación de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; comprendido por las siguientes áreas: Prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual; prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro; entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación; los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones; y sociedades gestoras de derechos.

Que, asimismo, la mencionada Resolución establece que para inscribirse en el registro, las entidades interesadas deberán cumplir al menos DOS (2) años de constitución al momento de realizar la solicitud, y realizar la presentación detallando la representación sectorial que invocan, acreditar su personería, y acompañar el acta de constitución, estatuto, y última acta de designación de autoridades, debidamente certificados.

Que, por otra parte, la precitada Resolución determina que el REGISTRO DE ENTIDADES INTERESADAS deberá abrirse TREINTA (30) días hábiles antes al vencimiento de los mandatos, oportunidad en la que se procederá a actualizar la nómina de entidades registradas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la apertura del REGISTRO DE ENTIDADES INTERESADAS en participar en la designación de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de su Secretaría Ejecutiva, el Consejo mencionado en el párrafo anterior solicitó a esta Autoridad Federal la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Procédase a la apertura del REGISTRO DE ENTIDADES creado en el artículo 1° de la Resolución N° 0783-COMFER/09, para la nueva conformación del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en los términos del Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL convoca a las entidades interesadas en participar en la designación de las/os integrantes del Consejo para el mandato 2015-2017, a inscribirse en el Registro creado mediante la Resolución N° 0783-COMFER/09.

El Registro comprende las áreas de:

1. Entidades que agrupan prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual de carácter comercial;

2. Entidades que agrupan a prestadores de servicios de comunicación audiovisual sin fines de lucro;

3. Entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación a través de sus federaciones y/o confederaciones nacionales;

4. Medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones;

5. Sociedades gestoras de derechos.

Podrán registrarse todas las entidades que se encuadren en alguna de las áreas del Registro, y que posean una antigüedad (constitución formal e inicio de las actividades y registros respectivos) acreditable de al menos DOS (2) años. Aquellas entidades que se hayan inscripto en el Registro 2009, 2011 o 2013 y deseen participar en la designación de integrantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el periodo entrante, deberán actualizar su inscripción, presentando la documentación correspondiente.

e. 08/09/2015 N° 143737/15 v. 08/09/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 785/2015

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el Expediente N° 341/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 23-AFSCA/15, se convocó a audiencia pública "...en los términos de los artículos 16 (publicación) párrafos 1°, 2° y 3°; 17 (expositores) y 18 (registro de participantes) ..." del Anexo I del Decreto N° 1172/2003, "... sobre la readecuación de las licencias previstas por el artículo 161 de la Ley N° 26522 y cualquier acto de transferencia de las mismas a fin de que sean informados los usuarios y consumidores y de que éstos puedan expresar su parecer en cuanto concierne a sus derechos...", conforme fuera expresamente ordenada por la Cámara Federal de Salta en los autos "CODELCO c/ AFSCA/(Estado Nacional) s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" Expediente N° 9944/2014, en los que se dispuso "...HACER LUGAR al pedido de audiencia pública de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto PEN 1172/2003 y con el alcance establecido en el considerando 7".

Que el prestador que concentra la mayor cantidad de licencias está integrado por las firmas GRUPO CLARIN S.A., ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A., CABLEVISION S.A. y RADIO MITRE S.A.

Que el mencionado Grupo ha obtenido en fecha 15 de julio del 2015 la ampliación del plazo de la medida cautelar dispuesta con fecha 9 de diciembre de 2014, la que se extenderá por seis meses más a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución.

Que la ampliación de la medida cautelar referida suspende por un plazo aún mayor el proceso de adecuación de GRUPO CLARIN S.A., ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A., CABLEVISION S.A. y RADIO MITRE S.A.

Que a fin de cumplir con el objeto de la audiencia ordenada por la Cámara Federal de Salta, corresponde modificar la fecha de la audiencia pública convocada por Resolución N° 23-AFSCA/15, para el día 16 de marzo de 2016; fecha en la cual sería factible la continuación del proceso de adecuación respecto del mencionado grupo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, relativo al acceso a la información pública, aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" (Anexo I).

Que el artículo 16 del citado Reglamento establece que la Autoridad Convocante debe publicar durante DOS (2) días, la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y —en su caso— en la página de Internet de dicha área.

Que atento ello corresponde publicar la nueva fecha por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CRONICA y AMBITO FINANCIERO, en virtud de que fue en dichos diarios en los que se publicó la convocatoria a audiencia pública dispuesta por la Resolución N° 23-AFSCA/15.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522,

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la fecha fijada por el artículo 2° de la Resolución N° 23-AFSCA/15 y en su lugar fijase el 16 de marzo de 2016, a las 11.00 hs. en el AUDITORIO DE LA UNI-

VERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO, sito en Sarmiento 2037 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la realización de la audiencia pública a la que refiere el artículo 1° de la Resolución N° 23-AFSCA/15.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de Internet de esta Autoridad Federal; publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los diarios Crónica y Ámbito Financiero, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/09/2015 N° 143873/15 v. 09/09/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por las presuntas infracciones a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima y tributos los que ascienden según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO	INFRACCION
BONAFINE WALTER ANIBAL	49.314,24	14.289,84	033-SC-462-2014/5 12592-28-2014	954 A

Sr. RAÚL ALFREDO ASTORGA ALANIS, Administrador (I), División Aduana de La Plata.

e. 08/09/2015 N° 142938/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7038/2015

Bs. As., 02/09/2015

VISTO la Ley N° 16.463, los Decretos Nros. 9763/64, 150/92 (t.o. 1993), 1299/97, las Disposiciones ANMAT Nros. 3475/05 y 5054/09 y sus normas modificatorias y complementarias y el Expediente N° 1-47-1110-159-15-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, las actividades de distribución y depósito de especialidades medicinales en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, como así también las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que por el Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, el ejercicio del poder de policía sanitaria quedó a cargo del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (actual Ministerio de Salud), quien se encuentra autorizado para dictar las normas reglamentarias que estime menester.

Que posteriormente, por Decreto N° 1490/92, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), con competencia, entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de especialidades medicinales de uso humano (artículo 3° inciso e).

Que por el precitado decreto se dispuso también que esta Administración Nacional sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (actual Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (actual Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos) en referencia al ámbito de acción de la Administración (artículo 4°).

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (artículo 8°, incisos I y II).

Que por el Decreto N° 1299/97 se reguló el comercio de las especialidades medicinales que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial.

Que en este sentido, con el objetivo principal de lograr una fiscalización integral y efectiva, por el artículo 3° del citado decreto se dispuso que los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tránsito interjurisdiccional).

Que la habilitación conferida por esta ANMAT a los laboratorios por aplicación de la Ley 16.463 y de los Decretos Nros. 9763/64 y 150/92 (t.o. 1993) y sus normas modificatorias y complementarias importa la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, sea a título oneroso o gratuito.

Que las distribuidoras y operadores logísticos, por su parte, deben obtener la habilitación como tales en los términos de la Resolución ex MS y AA N° 538/98 y la Disposición ANMAT N° 7439/99 para efectuar tal actividad.

Que en lo que hace a las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias jurisdiccionales, que deseen efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, sea a título oneroso o gratuito, éstas deben habilitarse en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que cada país cuente con una autoridad regulatoria que ejerza la rectoría para llevar adelante las actividades de fiscalización y control de productos, bajo un marco normativo adecuado que contemple todo el ciclo del producto desde su desarrollo, autorización, producción y seguimiento post comercialización.

Que, luego de cinco años de vigencia de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la experiencia adquirida como consecuencia de su aplicación evidencia la conveniencia de actualizar los requerimientos necesarios para efectuar distribución de medicamentos a nivel federal por parte de las droguerías.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Las droguerías deberán cumplir con los requisitos y Condiciones establecidos en la presente disposición a los fines de realizar transacciones comerciales de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional).

ARTÍCULO 2° — Las personas físicas y/o jurídicas que realicen la actividad mencionada en el artículo anterior estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos y certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución, otorgadas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), de conformidad con el Artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

Tales establecimientos deberán contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería. Los establecimientos autorizados en los términos de la presente disposición serán incluidos en una BASE FEDERAL DE DROGUERÍAS QUE EFECTÚAN TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL, la que será publicada y actualizada periódicamente en la página web institucional de la ANMAT.

ARTÍCULO 3° — A los fines de obtener la habilitación señalada, se deberá presentar una solicitud refrendada por el representante legal o apoderado de la firma y el farmacéutico director técnico, con carácter de declaración jurada, que contenga la siguiente información:

- Nombre del establecimiento (conforme surge de la habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional).
- Nombre o razón social del propietario del establecimiento.
- Nombre del director técnico, DNI y número de matrícula profesional.
- Domicilio en el que efectivamente funciona el establecimiento, como así también todo otro domicilio legal y/o administrativo que pudiera poseer.
- Teléfono, fax y correo electrónico en los que pueda contactarse a la empresa.
- Fecha y Número del acto administrativo que habilite a la empresa para funcionar en el ámbito de su jurisdicción y de aquellos actos administrativos que dispusieran cambios sobre la habilitación original, si los hubiera.
- GLN del establecimiento, si maneja productos alcanzados por el Sistema Nacional de Trazabilidad (cfr. Res. MS N° 435/11 y normativa complementaria). En caso de no manejar estos productos, deberá aclararlo expresamente.
- Horario de funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO 4° — Junto con la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.
- Copia autenticada del estatuto y/o contrato social inscripto ante la autoridad de aplicación correspondiente, cuando el titular del establecimiento sea una persona jurídica; o bien fotocopia de Documento Nacional de Identidad (perfectamente legible) en el caso de personas físicas.
- Copia autenticada de la habilitación del establecimiento para funcionar a nivel jurisdiccional y de los cambios posteriores, si los hubiere, otorgadas por la Autoridad Sanitaria jurisdiccional.
- Constancia de libre sanción del establecimiento y de su director técnico otorgada por la Autoridad Sanitaria jurisdiccional.
- Copia autenticada del título del profesional a ejercer la dirección técnica.

f) Copia simple del DNI y matrícula del director técnico (perfectamente legibles).

g) Copia autenticada de constancia de habilitación municipal del establecimiento. En caso que la autoridad municipal del lugar no otorgue habilitaciones para este tipo de establecimientos, deberá acreditarse tal circunstancia en forma documentada.

h) Copia autenticada del instrumento legal que acredite el carácter en que la empresa demuestra la tenencia del establecimiento que se habilitará a su nombre.

i) Constancia de inscripción del titular ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

j) Copia autenticada del último plano aprobado por la Autoridad Sanitaria jurisdiccional, debidamente intervenido por ésta.

k) Original y dos copias de los planos a autorizar para el rubro medicamentos, acotado con nombres de ambientes que definan su destino o uso, firmados por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma.

l) Copia de Certificado de otorgamiento de GLN, si corresponde.

ARTÍCULO 5° — Una vez presentada la documentación referida en los artículos precedentes, la firma deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, aprobadas por Resolución MERCOSUR GMC N° 49/02, e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/05, o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por esta Administración Nacional mediante una inspección previa a obtener la habilitación. Asimismo, deberá verificarse respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia, los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Disposición ANMAT N° 7240/14 o aquellas que en lo sucesivo la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 6° — Una vez habilitado y verificado el cumplimiento de las Buenas Prácticas referidas será expedido el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos que el interesado deberá conservar y exhibir en su establecimiento.

Se deja expresa constancia de que la habilitación del establecimiento y el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos poseen carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la actividad hasta tanto se hayan obtenido ambos instrumentos, no obstante se haya iniciado el trámite para obtenerlos.

ARTÍCULO 7° — El Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos tendrá un plazo de validez de cinco (5) años desde su emisión. Para la obtención de un nuevo Certificado, la firma deberá solicitar su emisión con un mínimo de sesenta (60) días hábiles anteriores al de su efectivo vencimiento, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.

b) Solicitud refrendada por el representante legal o apoderado de la firma y el farmacéutico director técnico, con carácter de declaración jurada, conteniendo la información detallada en el artículo 3°.

c) Constancia de libre sanción del titular y de su director técnico otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

d) Copia simple de la habilitación emitida por la ANMAT y del último certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos.

La presentación del trámite de solicitud del nuevo certificado en término implicará la autorización para seguir realizando la actividad respectiva hasta tanto se resuelva el trámite.

La falta de presentación en término de dicha solicitud importará la cancelación automática de la autorización a partir de la fecha de vencimiento del último Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, lo que implica que la firma no podrá realizar las actividades comprendidas en la presente disposición hasta tanto obtenga un nuevo Certificado. Transcurrido el año de inactividad desde la fecha de vencimiento del último Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos sin que la firma haya obtenido un nuevo Certificado, su habilitación caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO 8° — Los establecimientos que cuenten con habilitación de esta ANMAT otorgada en el marco de la presente norma deberán informar todo cambio en los datos declarados de conformidad con los artículos 3° y 4° dentro de los treinta días corridos de producido aquél o de autorizado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, si correspondiere tal autorización. Asimismo, deberán tramitar la aprobación ante esta ANMAT de las modificaciones declaradas presentando copia autenticada de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 9° — Para la aprobación de una modificación edilicia en las áreas habilitadas por la presente disposición, la firma deberá presentar la siguiente documentación:

a) Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.

b) Copia simple de la habilitación y Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos emitidos por esta ANMAT, en los términos de la presente normativa.

c) Plano oficial aprobado por esta ANMAT de la estructura edilicia según disposición habilitante.

d) Nuevo plano en original y dos copias para el rubro medicamentos con las modificaciones incorporadas, acotado con nombres de ambientes que definan su destino o uso, firmado por el Director Técnico y el Representante Legal de la firma.

e) Copia autenticada de la habilitación actualizada (con las modificaciones realizadas) otorgada por la Autoridad Municipal, cuando corresponda.

f) Copia autenticada de la habilitación actualizada y del último plano aprobado (con las modificaciones realizadas) otorgada por el Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, cuando corresponda.

g) Copia autenticada del instrumento legal que acredite el carácter en que la empresa demuestra la tenencia del establecimiento que se habilitará a su nombre.

h) Constancia de libre sanción del titular y de su director técnico otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

ARTÍCULO 10. — Para la aprobación de un nuevo Director Técnico o co-director técnico, la firma deberá presentar:

a) Comprobante de pago del arancel correspondiente, según normativa vigente.

b) Nota de solicitud, con carácter de declaración jurada, con los siguientes datos del profesional entrante y saliente (cargo, apellido y nombre, tipo y N° de documento, N° matrícula, fecha de alta/cese en el cargo).

c) Declaración jurada donde el profesional entrante declare que no ejerce la dirección técnica en otra jurisdicción, ni en otro establecimiento para aquellas provincias donde el ejercicio de la Dirección Técnica requiere el bloqueo de título.

d) Copia autenticada del título del profesional a ejercer la dirección técnica o co-dirección técnica.

e) Copia simple del DNI (perfectamente legible) del profesional a designar.

f) Copia simple de la matrícula del profesional a designar (perfectamente legible).

g) Constancia de libre sanción del profesional a designar otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

h) Copia simple del certificado de inscripción del establecimiento ante esta Administración Nacional.

i) Copia simple de la disposición de designación del profesional a limitar.

ARTÍCULO 11. — En caso de traslado del establecimiento, la firma deberá solicitar una nueva habilitación, debiendo cumplirse con el procedimiento previsto en los artículos 3° a 7°, caducando de pleno derecho la anterior autorización.

ARTÍCULO 12. — Las droguerías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren habilitadas en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, deberán iniciar el trámite de habilitación de la empresa y de obtención del Certificado de Cumplimiento Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, dentro de los 30 días previos al efectivo vencimiento de su habilitación en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, presentado la documentación prevista en los artículos 3°, 4° y 7° inciso a), quedando exceptuadas de abonar el arancel de habilitación.

Aquellas empresas que se encuentren tramitando la habilitación o la renovación de la habilitación por Disposición ANMAT N° 5054/09, deberán ajustar el trámite a la presente disposición de acuerdo a lo previsto en los artículos 3°, 4° y 7° inciso a), quedando exceptuadas de abonar el arancel de habilitación.

ARTÍCULO 13. — Las empresas habilitadas deberán asegurar que los medicamentos sean recibidos y entregados únicamente a establecimientos sanitarios debidamente autorizados para su tenencia y/o uso. A su vez, las operaciones de entrega y distribución de medicamentos deberán ser documentadas debidamente, consignando en forma clara y precisa el domicilio físico de origen y entrega de los medicamentos. En el caso de medicamentos alcanzados por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos establecido en la Resolución MS N° 435/11 y su normativa complementaria y/o reglamentaria, deberá consignarse el GLN/CUFE de origen y de destino en la documentación comercial de entrega.

En ningún caso las droguerías podrán efectuar dispensa y/o administración de medicamentos a pacientes, remover los troqueles y/o las etiquetas de trazabilidad colocadas por los laboratorios, ni ninguna información presente en su envase primario o secundario. Queda excluida la colocación de etiquetas de trazabilidad por parte de las droguerías en aquellos casos autorizados por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14. — De conformidad con la normativa aplicable, los titulares de los establecimientos habilitados y sus directores técnicos serán solidariamente responsables por:

a) La legitimidad, procedencia e integridad de los medicamentos adquiridos.

b) La conservación de los medicamentos adquiridos, de forma tal que se mantenga su calidad, seguridad y eficacia, desde que son recibidas en el establecimiento hasta que son entregadas a sus eventuales adquirentes.

c) La preservación del riesgo de contaminación y/o alteración de los productos.

d) La observancia de las Buenas Prácticas de Distribución aplicables.

e) La aplicación de un sistema de rastreabilidad de las unidades adquiridas y comercializadas o distribuidas, que permita la reconstrucción de manera eficaz y segura de la cadena de distribución de los lotes involucrados.

f) El cumplimiento de las normas por las cuales se implementa el Sistema Nacional de Trazabilidad por unidad para los productos alcanzados por aquéllas.

ARTÍCULO 15. — Los inspectores o funcionarios autorizados por esta ANMAT tendrán las atribuciones previstas en la Ley 16.463, su Decreto reglamentario N° 9763/64, el Decreto N° 341/92, el Decreto N° 1490/92 y sus normas modificatorias y/o complementarias, pudiendo ingresar en los locales, habilitados o no, donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente disposición, durante las horas destinadas a su ejercicio, y aún cuando mediare negativa del propietario o responsable.

Sin perjuicio de ello, la negativa injustificada del propietario o responsable en posibilitar la actuación de los inspectores será considerada falta grave en los términos de la Disposición ANMAT N° 1710/08 y facultará a esta ANMAT para proceder a la suspensión preventiva de su habilitación.

ARTÍCULO 16. — En caso de que los inspectores, constituidos en el domicilio del establecimiento y ante reiterados llamados a la puerta, no sean atendidos por personal alguno de la firma, en al menos tres ocasiones consecutivas ocurridas en el transcurso de treinta (30) días, esta ANMAT podrá dar de baja sin más trámite la habilitación.

No se eximirá de esta consecuencia a los establecimientos que no estuvieran en funcionamiento por vacaciones, refacciones u otro motivo atendible, si tal circunstancia no fue comunicada fehacientemente a la ANMAT.

ARTÍCULO 17. — El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y el Decreto N° 341/92, las normas dictadas en su

consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 12 del Decreto N° 1299/97.

ARTÍCULO 18. — La presente disposición comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19. — Derógase la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTÍCULO 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 08/09/2015 N° 142998/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7130/2015

Bs. As., 07/09/2015

VISTO la Ley 16.463 y sus Decretos reglamentarios Nros. 9763/64 y 150/92 (T.O. 1993), el Decreto N° 1490/92, la Resolución Conjunta N° 834 y 391/15 del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 855/89 de la ex SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL y el Expediente N° 1-0047-0000-009434-15-9 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 16.463 establece que “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que el artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 5° de la referida norma establece que los medicamentos que se expendan al público en su envase original deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación.

Que, por su parte, el artículo 6° de la ley determina que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (actual MINISTERIO DE SALUD) podrá exigir la utilización, en los productos a que se refiere el artículo 5°, de envases de contenido máximo y mínimo, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y normas de tratamiento, así como procedimientos para su fraccionamiento, distribución y expendio que permitan una economía en la medicación, resguardando los intereses de la salud pública.

Que su artículo 7° determina que la autorización para elaborar y vender los productos mencionados en el artículo 5° se acordará si, además de las condiciones establecidas en dicha norma, reúnen ventajas científicas, terapéuticas, técnicas o económicas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1490/92, de creación de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, se declaran de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1490/92 determina en el inciso a) que esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) establece que las solicitudes de inscripción al Registro de Especialidades Medicinales o farmacéuticas autorizadas, deberán incluir, con carácter de declaración jurada, entre otra información, el proyecto de rótulos y etiquetas que deberán contener nombre y dirección del laboratorio, nombre del Director Técnico, nombre del producto y nombre genérico en igual tamaño y realce; fórmula por unidad de forma farmacéutica o porcentual, contenido por unidad de venta; fecha de vencimiento, forma de conservación y condición de venta, número de partida y serie de fabricación.

Que por Resolución N° 855/89 de la ex SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL se estableció el mecanismo para la autorización de una nueva presentación de venta de una especialidad medicinal en cuanto a su contenido en unidades, mililitros, gramos, etc.

Que en cuanto a los medicamentos antimicrobianos por la aludida Resolución Conjunta N° 834/15 y 391/15 del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó la Estrategia Argentina para el Control de la Resistencia Antimicrobiana con el objetivo, entre otros, de retrasar o impedir la emergencia y diseminación de bacterias resistentes a través de la regulación y fiscalización de la comercialización de antimicrobianos y de la promoción del consumo racional y prudente.

Que tal como lo señala la referida norma, los antimicrobianos son medicamentos esenciales para la salud humana y su uso masivo ha traído como consecuencia la aparición del fenómeno de la resistencia a los antimicrobianos.

Que si bien, como se indica en la mencionada resolución conjunta, el desarrollo de la resistencia ocurre naturalmente con el tiempo existen diversos factores que han acelerado este proceso, entre otros, el exceso de uso, el inadecuado uso en patologías que en realidad no los requieren, la automedicación, el incumplimiento de la posología, la inadecuada composición de las presentaciones que se fabrican y la no aplicación de las restricciones de venta bajo receta archivada en farmacias.

Que las autoridades sanitarias signatarias de la estrategia mencionada coinciden en señalar que es cada vez mayor la evidencia que demuestra que la multiresistencia constituye un factor de mal pronóstico por fracaso terapéutico y se asocia a un marcado aumento de los costos sanitarios.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente adoptar como criterio para la autorización o modificación de la presentación de expendio de una especialidad medicinal, cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana, la concordancia de la presentación con la indicación, la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento.

Que asimismo corresponde establecer que no será aplicable, al trámite de aprobación de nueva presentación de expendio de las especialidades medicinales mencionadas, la Resolución N° 855/89 de la ex SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL ya citada; debiendo adecuarse la solicitud de nueva presentación a lo establecido en el Anexo de la presente disposición.

Que finalmente resulta necesario otorgar un plazo a los titulares de registros de especialidades medicinales, cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana, a los efectos de que adecuen las presentaciones de expendio a lo establecido en la presente disposición, mediante la presentación de la solicitud, que obra como Anexo de la presente disposición.

Que la presente medida se encamina a un uso racional de los medicamentos, entendido como el estado en que “los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad” (OMS, 1985).

Que el número de unidades de dosificación es crítico ya que puede ser insuficiente, provocando que el paciente no complete el tratamiento, o resultar excesivo, con lo cual el paciente consume el antibiótico por más tiempo del debido o de forma incontrolada, ante una nueva supuesta infección sin la correspondiente consulta y prescripción médica.

Que en este sentido, la concordancia entre la presentación de expendio y la dosis, intervalo de dosis y duración del tratamiento, que se instituye por la presente para el caso de las especialidades medicinales, cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana, se dirige a la prevención y resguardo de la salud de la población de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1490/92.

Que la presente constituye una medida específica para la regulación del uso de antimicrobianos en los términos de la aludida Resolución Conjunta N° 834/15 y 391/15 del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decretos N° 1490/92 y por el Decreto N° 1886/14.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que la presente disposición se aplicará a las presentaciones de expendio, en cuanto a su contenido expresado en unidades, mililitros, gramos, etc, de aquellas especialidades medicinales inscriptas o a inscribirse en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana.

ARTÍCULO 2° — Quedan excluidas de la aplicación de la presente disposición las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria de aquellas especialidades medicinales inscriptas o a inscribirse en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana.

ARTÍCULO 3° — Establécese que las presentaciones de expendio de especialidades medicinales, cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana, deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deberá considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico y/o en adultos.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la Resolución N° 855/89 de la ex SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL no será aplicable al trámite de aprobación de nueva presentación de expendio de las especialidades medicinales comprendidas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para solicitar la aprobación de una nueva presentación de expendio de una especialidad medicinal, cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana, en cuanto a unidades, mililitros, gramos, etc. deberá presentarse la Declaración Jurada que, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

La referida Declaración Jurada y la documentación allí indicada se presentarán ante el Departamento de Mesa de Entradas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, quien iniciará el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 6° — El Director Técnico y el Representante Legal serán responsables de la exactitud de los datos insertos en la Declaración Jurada y documentación mencionada en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7° — Establécese que los titulares de especialidades medicinales inscriptas en el REM, cuyo ingrediente farmacéutico activo (IFA) tenga actividad antimicrobiana, y que revistan el carácter de comercializadas, deberán presentar la Declaración Jurada referida en el artículo 6°, dentro de un plazo de NOVENTA (90) DÍAS contados a partir de su entrada en

vigencia, a los efectos de adecuar las presentaciones de expendio de tales especialidades medicinales a lo dispuesto en el artículo 3° precedente.

Vencido dicho plazo sin mediar presentación por parte de los titulares de las especialidades medicinales mencionadas, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL podrá proceder a la suspensión preventiva de la comercialización de la especialidad medicinal involucrada sobre la base de las consideraciones de salud pública que así lo ameriten.

ARTÍCULO 8° — Esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL deberá expedirse sobre la solicitud de una nueva presentación de expendio efectuada en los términos del artículo 5° o sobre la adecuación a la que se hace referencia en el artículo 7° en un plazo de SESENTA (60) DÍAS.

ARTÍCULO 9° — Establécese que la presente disposición se aplicará a las solicitudes de autorización de nueva presentación que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10. — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME), Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN) y a la Cámara Argentina de Medicamentos de Venta Libre (CAPEMVeL). Cumplido, archívese. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

Anexo I

Declaración Jurada

Adecuación/Nueva Presentación

(Contenido en unidades, mililitros, gramos, etc.)

1.- Datos del titular del Certificado.

- 1.1. Razón Social:
- 1.2. Domicilio del Laboratorio:
- 1.3. Teléfono:
- 1.4. Dirección de correo electrónico corporativo del Director Técnico y Co-Director Técnico:

2.- Datos de la Especialidad Medicinal.

- 2.1. Nombre comercial:
- 2.2. Número de certificado del Producto:
- 2.3. Ingrediente Farmacéutico Activo -IFA-:
- 2.4. Código ATC:
- 2.5. Forma farmacéutica:
- 2.6. Concentración/es:
- 2.7. Declaración de certificado vigente/reinscripto.
- 2.8. Copia del último rótulo autorizado.
- 2.9. Copia del último prospecto autorizado.

3.- Nueva Presentación/s Solicitada/s.

3.1. Presentaciones aprobadas:

Indicación	Dosis	Intervalo de dosis	Duración del tratamiento

3.2. Nueva/s presentación/es solicitada/s:

Indicación	Dosis	Intervalo de dosis	Duración del tratamiento

3.3. Motivo de la solicitud para la autorización de nueva presentación (fundamento Infecto-Epidemiológico):

3.4. Presentaciones a dar de baja -de corresponder-:

Firma y aclaración del Director Técnico del laboratorio titular del registro:

Firma y aclaración del Representante Legal y/o apoderado del titular del registro.

e. 08/09/2015 N° 144042/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2312/2015

Bs. As., 02/09/2015

VISTO el Expediente N° 8387/10 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, el nuevo texto ordenado del Estatuto Académico de la referida Universidad, a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado estatuto fue aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 001 de fecha 13 de agosto de 2015 y su texto ordenado por Resolución Rectoral N° 972 de fecha 14 de agosto de 2015.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 001 de fecha 13 de agosto de 2013, que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

PRIMERA PARTE

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

Título I

De los Principios y Fines

ARTÍCULO 1.- La Universidad Nacional de Avellaneda es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el Artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación N° 26.543. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de Avellaneda tiene su sede principal y domicilio legal en la calle España N° 350 de la Ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Nacional de Avellaneda reconoce a la educación como un derecho humano y universal, como un bien público social, como un deber y política prioritaria del Estado para construir una sociedad justa, y para fortalecer el desarrollo social y económico de la Nación.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo y aplicarlo a la sociedad, en el marco de un desarrollo sustentable. Asimismo, promueve una formación científica, profesional, artística y técnica de calidad, sustentada en sólidos valores éticos y democráticos, conforme a criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- La Universidad Nacional de Avellaneda es una universidad pública, autónoma y cogobernada, que considera las características propias de la región e intenta convertirse en referente nacional e internacional para las disciplinas que la caracterizan. Está vinculada con el municipio, la provincia, la nación y el mundo; es eficiente y moderna en su gestión; comprometida, integrada y solidaria con la comunidad a la que pertenece; con desarrollo de líneas de investigación de excelencia, socialmente útiles y al servicio de la innovación, la producción y el trabajo.

ARTÍCULO 6.- Es principio de la Universidad Nacional de Avellaneda admitir la más amplia pluralidad ideológica, política, cultural y religiosa, que garantice la libertad de expresión, los principios de respeto y aceptación mutua, y sustente la integración de todos sus miembros, sin discriminación de género, etnia, color, idioma, religión, condición social, nacionalidad o de cualquier otra índole. La Universidad Nacional de Avellaneda garantiza y promueve el respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 7.- La Universidad Nacional de Avellaneda asume los principios de equidad e igualdad de oportunidades de la educación pública, establecidos en nuestra Constitución Nacional.

ARTÍCULO 8.- Son fines de la Universidad Nacional de Avellaneda:

a) Organizar y brindar Educación Superior Universitaria presencial y/o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado;

b) Formar investigadores, profesionales, técnicos y ciudadanos, con sólidos conocimientos y pensamiento crítico para ejercer un rol activo en el desarrollo social, cultural y económico de la nación, con capacidad para desempeñarse en diversos contextos, con prioridad en el país y en Latinoamérica;

c) Formar ciudadanos reflexivos que respeten el orden institucional democrático y desarrollen valores éticos y solidarios, que promuevan la pluralidad y la justicia social;

d) Favorecer la permanencia, promoción, acompañamiento institucional e igualdad de oportunidades de los estudiantes;

e) Formar profesionales con perspectiva de género, comprometidos especialmente en la erradicación de la violencia en todas sus formas;

f) Hacer posible el derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades;

g) Promover la integración y el respeto de todas las minorías, reconociendo el derecho de las personas a la autodefinición de su identidad y su orientación sexual;

h) Promover y desarrollar conocimiento científico socialmente productivo y significativo, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo sociocultural, político y económico de la comunidad;

i) Propiciar acciones tendientes al desarrollo sustentable;

j) Incentivar el desarrollo de la cooperación comunitaria, promoviendo actividades culturales;

k) Promover la memoria activa y el reconocimiento a la trayectoria o aporte a la comunidad, de organizaciones y/o personas destacadas;

l) Articular y cooperar con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con organizaciones sociales y con empresas públicas y/o privadas, para propender al desarrollo social y respetando el medio ambiente;

m) Posibilitar el desarrollo y transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad;

n) Brindar servicios a la comunidad en respuesta a sus necesidades reales;

o) Construir la identidad institucional, preservando su legitimidad, asegurando la calidad de las actividades desarrolladas y de sus productos, guardando eficiencia en el uso de los recursos y protegiendo la sustentabilidad institucional.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Nacional de Avellaneda asume como funciones sustantivas el desarrollo de la enseñanza, investigación, extensión, vinculación, transferencia y gestión universitaria, asegurando la libertad de todas las actividades académicas y la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la carrera docente, promoviendo la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Título II

De las Funciones Sustantivas

Capítulo I: De la Enseñanza

ARTÍCULO 10.- La Universidad Nacional de Avellaneda concibe a la enseñanza como la práctica que propicia procesos de construcción, comunicación, transmisión y recreación de conocimientos respecto de contenidos científicos, éticos, culturales, sociales y profesionales, racionalmente justificables y dignos de ser aprendidos por los estudiantes.

La enseñanza universitaria promueve el desarrollo personal y profesional de los estudiantes; de su pensamiento crítico y autónomo; de su compromiso social, responsabilidad ética y valores democráticos.

En la Universidad Nacional de Avellaneda la enseñanza es teórico-práctica, de modo tal que los problemas prácticos se transforman en una serie de cuestiones teóricas, al mismo tiempo que las consideraciones teóricas de un ámbito de conocimiento proveen herramientas conceptuales y metodológicas para el abordaje de problemas prácticos.

Capítulo II: De la Investigación

ARTÍCULO 11.- La Universidad Nacional de Avellaneda realizará actividades de investigación, orientadas tanto a la generación de conocimiento, como a la resolución de problemas, inquietudes y demandas sociales, que propicien el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida, a través de la transferencia de sus resultados.

ARTÍCULO 12.- La Universidad Nacional de Avellaneda estimulará y facilitará los proyectos realizados por su comunidad académica, a través de intercambios con otras universidades y centros de investigación del país y del extranjero.

ARTÍCULO 13.- Las actividades de investigación se desarrollarán de manera planificada, coordinada y articulada con los diversos ámbitos de formación de grado y posgrado.

Capítulo III: De la Extensión

ARTÍCULO 14.- La extensión universitaria abarca un conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad Nacional de Avellaneda en el entramado social que la contiene. Para ello, se desarrollarán actividades que fortalezcan los procesos educativos de intercambio de saberes con los distintos sectores y organizaciones de la comunidad, fomentando procesos que contribuyan a la producción de conocimiento, que vinculen críticamente el saber académico con el saber popular.

La extensión estará integrada a la formación de todos los estudiantes, a través de un trayecto curricular integrador desde una perspectiva interdisciplinaria.

ARTÍCULO 15.- Se estimulará la participación de la comunidad universitaria en la realización de actividades de extensión, que podrán implementarse en formas diversas. En tal sentido, se propiciará la comunicación, el intercambio y la articulación que promuevan la integración de las funciones sustantivas desde un enfoque transdisciplinar.

Capítulo IV: De la Vinculación y la Transferencia

ARTÍCULO 16.- En la Universidad Nacional de Avellaneda, la vinculación y la transferencia son reconocidas como funciones sustantivas. La vinculación es la actividad que permite establecer nexos productivos de cooperación y colaboración científica con instituciones y/u organizaciones de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 17.- La transferencia está destinada a brindar a la comunidad el conocimiento, las habilidades y la propiedad intelectual que se construya a partir de toda práctica universitaria que realicen sus profesores, investigadores, graduados y estudiantes. A través de la transferencia, se busca dar respuesta a las necesidades y demandas del desarrollo socio-productivo, mediante la gestión de capacidades y servicios científico-tecnológicos.

Capítulo V: De la Gestión

ARTÍCULO 18.- La Universidad Nacional de Avellaneda establece que la gestión está determinada por el Gobierno universitario. La gestión promueve el desarrollo integral e integrado de la institución, a través de áreas responsables de diseñar, ejecutar y evaluar los procesos universitarios y los mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus fines, a partir del reconocimiento de sus orígenes, su cultura y sus valores.

SEGUNDA PARTE

DE LA ORGANIZACION Y EL GOBIERNO

Título I

De la Organización

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de sus fines y su gobierno, la Universidad Nacional de Avellaneda se organiza de forma matricial, pues articula 3 (tres) tipos de órganos simultáneamente, los cuales conforman un tejido estructural que vincula actividades de enseñanza, investigación, extensión, vinculación, transferencia y gestión:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- La Asamblea Universitaria;
- El Consejo Superior;
- El Rector;
- El Vicerrector;
- Los Consejos Departamentales;
- Los Decanos.

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- El Rector;
- El Vicerrector;
- Las Secretarías del Rectorado;
- Los Decanos;
- Las Secretarías Departamentales;
- Los Directores de Carrera.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONTRALOR

- El Consejo Social;
- El Tribunal Universitario;
- La Unidad de Auditoría Interna;
- El Servicio de Asesoría Jurídica Permanente;
- Las Comisiones Curriculares de las carreras.

Capítulo I: De la Estructura

ARTÍCULO 20.- La Universidad Nacional de Avellaneda adopta la estructura departamental como base de la organización de sus unidades académicas, con el objeto de proporcionar orientación sistemática al ejercicio de las funciones sustantivas, mediante el agrupamiento de áreas de conocimiento afines y la interacción entre profesores y estudiantes de las distintas carreras.

ARTÍCULO 21.- Los Departamentos, donde se desarrollan las diferentes carreras, abordan los temas específicos desde las funciones sustantivas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22.- La estructura organizacional de los Departamentos articula el ejercicio de sus funciones sustantivas con las Secretarías del Rectorado competentes. De tal forma, se logra conformar una matriz de gestión dinámica, participativa, transparente y democrática.

Capítulo II: De los Departamentos

ARTÍCULO 23.- El Consejo Departamental es la autoridad máxima de cada Departamento. Está integrado por: el Decano, los Directores de Carrera, y los representantes de los Claustros Docente, Estudiantil y Graduados. Los representantes de los respectivos claustros serán elegidos por votación directa.

ARTÍCULO 24.- La estructura organizacional de los Departamentos es matricial y combina dos líneas de conducción: el Decano y los Secretarios Departamentales, comunes a todas las carreras, y los Directores de Carrera. Asimismo, en cada de Departamento funciona un órgano colegiado denominado Consejo Departamental y las Comisiones Curriculares de cada carrera.

ARTÍCULO 25.- Cada Departamento contará con dos Secretarías Departamentales que cumplirán funciones sustantivas, cuyas denominaciones y atribuciones serán reglamentadas por el Consejo Superior. Los Secretarios Departamentales serán designados y removidos por el Decano.

ARTÍCULO 26.- Los Departamentos articularán con el Rector y con las Secretarías del Rectorado que correspondan, el ejercicio de las funciones sustantivas, en torno a los ejes temáticos prioritarios de la Universidad. Los Departamentos son: Humanidades y Artes; Ambiente y Turismo; Salud y Actividad Física; Tecnología y Administración; Ciencias Sociales; y Arquitectura, Diseño y Urbanismo. Ello así, sin perjuicio de los que en el futuro se puedan crear, de acuerdo con las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 27.- Los Departamentos serán creados, modificados o suprimidos por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 28.- Las carreras de pregrado, grado y posgrado son unidades de gestión y administración curricular, que dependerán del Departamento que determine el Consejo Superior, de acuerdo con criterios académicos. En el caso de las carreras de posgrado, serán propuestas por la Secretaría Departamental competente con aval del Consejo Departamental, en coordinación con la Secretaría del Rectorado competente.

ARTÍCULO 29.- Cada Decano propondrá al Rector para su designación, un Director por Carrera con el aval del Consejo Departamental.

ARTÍCULO 30.- Los Directores de Carrera propondrán el cuerpo docente para las distintas carreras y serán los responsables del seguimiento y evaluación del proceso de formación preestablecido en el marco de las políticas académicas, fijadas por la Universidad.

ARTÍCULO 31.- Cada carrera contará con una Comisión Curricular que entenderá sobre la organización y la selección de los contenidos de las asignaturas que componen el plan de estudios. Dicha comisión estará presidida por el Director de la carrera correspondiente e integrada por representantes de los claustros: Docente, Estudiantil y Graduados, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Título II

Del Gobierno de la Universidad

ARTÍCULO 32.- El Gobierno de la Universidad se ejerce con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de los representantes que integran los órganos de gobierno.

Capítulo I: De la Asamblea Universitaria

ARTÍCULO 33.- La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno supremo de la Universidad. La componen el conjunto de Consejeros Superiores y la totalidad de los miembros de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir al Rector;

b) Aprobar y reformar el Estatuto de la Universidad;

c) Resolver sobre la renuncia del Rector, suspenderlo o separarlo de su cargo ante razones justificadas, con fundamento en las causas establecidas en el ARTÍCULO 49 del presente Estatuto, previa sustanciación del juicio académico correspondiente ante el Tribunal Universitario;

d) Decidir sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos;

e) Dictar su reglamento interno y el orden de sus sesiones.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea requerirá de un quórum de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar, y tomará sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. Para decidir sobre algunas temáticas de especial relevancia referidas a la Universidad, según lo determine este Estatuto, se requerirá de una mayoría especial de 2/3 (dos tercios) de sus miembros para formar quórum, y las resoluciones se adoptarán por 2/3 (dos tercios) de los presentes.

ARTÍCULO 36.- Si pasada una hora de la fijada para su inicio no se hubiera logrado quórum, el Rector citará la Asamblea para una nueva fecha, que no podrá exceder el plazo de 5 (cinco) días. En este caso, la Asamblea se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo los casos en que la normativa vigente o el presente Estatuto requirieran una mayoría especial. En los casos de temáticas de especial relevancia, cuando en la segunda convocatoria no se hubiera conseguido el quórum necesario, se citará a nueva Asamblea a celebrarse dentro de los siguientes 10 (diez) días. Dicha Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de miembros presentes y las resoluciones que se tomen deberán ser aprobadas por las 3/4 (tres cuartas) partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar ni reducir el orden del día. Para tratar los temas mencionados en los incisos b, c y d del ARTÍCULO 34, será necesario contar con el quórum de 2/3 (dos tercios) del total de miembros, y las resoluciones se adoptarán por los 2/3 (dos tercios) de los votos presentes.

ARTÍCULO 38.- La Asamblea Universitaria será convocada por:

a) El Rector, por propia iniciativa;

b) El Consejo Superior, por resolución adoptada por mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus miembros;

c) Ante el requerimiento debidamente fundado y formulado por escrito con las firmas de los 2/3 (dos tercios) de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria de la Asamblea Universitaria, juntamente con el orden del día de la reunión, se remitirá por medio fehaciente a cada uno de sus integrantes con los siguientes plazos mínimos de antelación:

1) Sesiones ordinarias o extraordinarias: 7 (siete) días corridos o 3 (tres) días corridos en el caso del ARTÍCULO 36;

2) Casos de extrema urgencia: 48 (cuarenta y ocho) horas.

A su vez, se comunicará públicamente a toda la comunidad universitaria mediante anuncios en las carteleras de cada Departamento, del Consejo Superior y de información general.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, en su ausencia por el Vicerrector y en ausencia de ambos por el Decano que la Asamblea designe o finalmente por un miembro de la Asamblea que ésta designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto, y en caso de empate su voto desempatará. El Secretario del Consejo Superior o su reemplazante, actúa como Secretario de la Asamblea.

Capítulo II: Del Consejo Superior

ARTÍCULO 41.- El Consejo Superior estará integrado por:

- El Rector;

- Los Decanos;

- 9 (nueve) representantes del Claustro Docente, que deberán ser profesores ordinarios. No podrán elegirse más de 2 (dos) representantes del Claustro Docente por cada Departamento;

- 4 (cuatro) representantes del Claustro Estudiantil, con por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursan. No podrán elegirse más de 2 (dos) representantes del Claustro Estudiantil por cada Departamento;

- 2 (dos) representantes del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios, que accedan a la Institución por concurso;

- 1 (un) representante del Consejo Social;

- 1 (un) representante del Claustro de Graduados;

- 1 (un) representante del Sistema Pre-universitario.

ARTÍCULO 42.- Cada claustro elegirá sus representantes por votación directa.

ARTÍCULO 43.- La duración en el cargo de los consejeros representantes de los Claustros Docente, Personal Técnico, Administrativo y de Servicios, y del Sistema Pre-universitario, será de 4 (cuatro) años. Los consejeros por el Claustro de Estudiantes, por el Claustro de Graduados y el representante del Consejo Social durarán 2 (dos) años.

ARTÍCULO 44.- La Universidad estará representada por el Rector en el Consejo Superior. El Rector votará sólo en caso que fuese necesario el desempate, y su presencia deberá ser computada para formar quórum.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Consejo Superior:

a) Dictar actos administrativos o reglamentaciones que involucren y comprometan al conjunto de la Universidad;

b) Convocar a la Asamblea Universitaria en los casos y condiciones que establezca este Estatuto;

c) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto Universitario;

d) Designar al Vicerrector, a propuesta del Rector;

e) Fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento;

f) Ejercer el contralor de legitimidad sobre las decisiones del Rector, de los Consejos Departamentales y demás órganos de la Universidad;

g) Formular, aprobar y modificar el presupuesto anual, y aprobar la rendición de cuentas presentada anualmente por el Rector;

h) Reglamentar, a propuesta del Rector, la composición y funcionamiento del Consejo Social y la elección de su representante en el Consejo Superior;

i) Crear, suspender o suprimir órganos y carreras de pregrado, grado y posgrado, a propuesta del Rector, acciones que quedarán sujetas a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes;

j) Crear a propuesta del Rector: Institutos, Centros de Formación, Centros de Investigación, Centros Culturales, Escuelas y Observatorios, y reglamentar su funcionamiento;

k) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de conocimientos, recursos y productos, así como también sus capacidades para educar e investigar, incluyendo el fomento de la vinculación con el medio y la transferencia de conocimientos. Estas acciones

pueden realizarse en forma directa o mediante la promoción de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas;

- l) Disponer la intervención de los Departamentos en caso de acefalía o grave conflicto;
- m) Aprobar los diseños curriculares de las carreras, sobre la base de las recomendaciones de los Departamentos y el órgano de rectorado competente, quedando sujeto a la aprobación de los organismos de evaluación y acreditación correspondientes;
- n) Aprobar la expedición de títulos y proponer y gestionar sus alcances e incumbencias;
- o) Homologar los planes de estudios, aprobar el alcance de los títulos y grados, y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias;
- p) Revalidar los diplomas expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación nacional y normas de la institución;
- q) Aprobar los llamados a Concurso Docente y designar a los Profesores Ordinarios;
- r) Designar a los Profesores Extraordinarios y otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas personalidades, acorde con la reglamentación que el propio Consejo Superior dicta al respecto;
- s) Establecer el régimen de acceso, permanencia y egreso de los Estudiantes de la Universidad, de acuerdo a las normas vigentes;
- t) Dictar y modificar su Reglamento Interno;
- u) Establecer las reglamentaciones sobre: Régimen Electoral; Régimen de Concursos para la provisión de cargos docentes; Régimen Académico; Régimen ético-disciplinario y los juicios académicos; y todos aquellos temas que se mencionen en el Estatuto;
- v) Resolver los pedidos de licencia del Rector, del Vicerrector y de los miembros del Consejo Superior;
- w) Reglamentar, a propuesta del Rector, la composición, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Universitario;
- x) Separar a los Profesores Ordinarios, previa sustanciación de juicio académico;
- y) Aprobar convenios de cooperación con otras universidades o instituciones del país o del extranjero;
- z) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad;
- aa) Autorizar la enajenación y reglamentar la adquisición de bienes de la Universidad;
- bb) Ser último intérprete respecto del alcance del Estatuto ante las cuestiones planteadas por el Rector, previo dictamen del Servicio de Asesoría Jurídica Permanente;
- cc) Reglamentar el Sistema Preuniversitario y crear, modificar o suprimir sus órganos; y reglamentar la elección de su representante en el Consejo Superior.

Capítulo III: Del Rectorado

ARTÍCULO 46.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la administración de la Universidad y ejerce la representación de la misma en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, mayor de 35 (treinta y cinco) años de edad a la fecha de la elección y ser o haber sido Profesor Ordinario de una Universidad Nacional Argentina. Tendrá la misión de representar y dirigir la Universidad. El Vicerrector debe reunir las mismas calidades personales y académicas.

ARTÍCULO 47.- El Rector durará 4 (cuatro) años en sus funciones con la posibilidad de ser reelecto.

ARTÍCULO 48.- La elección del Rector corresponde a la Asamblea Universitaria y se realizará, de ser necesario, en doble vuelta electoral. Será proclamado como Rector quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo o aquel candidato que resultare más votado en la segunda vuelta.

ARTÍCULO 49.- El Rector sólo podrá ser separado de su cargo por la Asamblea, previa conclusión del sumario sustanciado por decisión del Consejo Superior, cuando se verifique alguna de las siguientes causas:

- a) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada;
- b) Incumplimiento de las obligaciones que este Estatuto le impone;
- c) Existencia de sentencia firme por delito doloso.

ARTÍCULO 50.- El Vicerrector será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y sólo podrá ser separado de su cargo, previa conclusión de sumario, cuando se verifique alguna de las causas previstas en el artículo 49. Durará en su cargo 4 (cuatro) años, con la posibilidad de ser nuevamente designado por períodos similares.

ARTÍCULO 51.- En caso de muerte, ausencia o imposibilidad definitiva, separación o renuncia aceptada del Rector, ejercerá la función el Vicerrector hasta completar el mandato. Si fuera la de ambos, lo hará el Decano más antiguo en el ejercicio de su función, y a igual antigüedad, el de mayor edad, quien deberá convocar a Asamblea Universitaria para la designación de nuevo Rector, dentro de los 30 (treinta) días de su asunción al cargo y para concluir el respectivo mandato.

ARTÍCULO 52.- Serán funciones del Rector:

- a) Ejercer la representación de la Universidad;
- b) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria, y presidir las reuniones de estos órganos;
- c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior;
- d) Conducir la gestión general de la Universidad;
- e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad y organizar las Secretarías del Rectorado, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área, para lo cual podrá

recabar los informes que estime convenientes e impartir instrucciones generales o particulares, para el buen gobierno y administración de la Universidad;

- f) Crear o modificar las Secretarías del Rectorado que coadyuven a la administración, organización y gestión universitaria;
- g) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones correspondientes;
- h) Elaborar la memoria de gestión anual para consideración del Consejo Superior;
- i) Designar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad del Consejo Superior u otra autoridad universitaria;
- j) Establecer las reglamentaciones sobre régimen de concursos para la provisión de cargos del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios;
- k) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de profesores y estudiantes de las carreras;
- l) Disponer la instrucción de sumarios administrativos en los casos de faltas disciplinarias, ejercer la potestad disciplinaria y/o requerir la intervención del Tribunal Universitario, según la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior;
- m) Resolver sobre la separación de los funcionarios y/o profesores cuya designación le corresponda conforme con el Estatuto, en los casos de inhabilidad física y/o mental, declaradas por autoridad competente, que impida el ejercicio de sus funciones o de sentencia condenatoria firme en causa penal;
- n) Firmar los títulos, diplomas y certificados de estudios de la Universidad;
- o) Autorizar de conformidad con el Estatuto y su reglamentación, el acceso, permanencia y/o egreso de los estudiantes;
- p) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
- q) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y/o empresarial, ad referendum del Consejo Superior;
- r) Percibir los fondos institucionales, por medio de la Tesorería General, y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior;
- s) Propiciar la obtención de recursos para ampliar las bases económicas de la Universidad;
- t) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en primera instancia, en el ámbito de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y del Rectorado, y en caso de urgencia, en cualquier otro ámbito de la Universidad;
- u) Convocar a los distintos actos eleccionarios;
- v) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, deportivos, educativos, técnicos y/o de asesoramiento, para la Universidad y la comunidad en general;
- w) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia;
- x) Interpretar el alcance del Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación, ad referendum del Consejo Superior, y ejercer todas las demás atribuciones administrativas, de superintendencia y reglamentarias, que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea Universitaria, al Consejo Superior o a los Departamentos;
- y) Designar y remover al Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna y al resto de los integrantes que componen la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 53.- Serán funciones del Vicerrector:

- a) Reemplazar al Rector en forma transitoria cuando éste no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa y por el tiempo que dura el impedimento;
- b) Ejercer las funciones que le fije el Rector.

Capítulo IV: De los Consejos Departamentales

ARTÍCULO 54.- En cada Departamento se constituirá un Consejo Departamental con el objeto de identificar las líneas prioritarias-estratégicas de desarrollo de las carreras que lo integran, y de orientar y definir sus actividades.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Departamental estará integrado por los siguientes miembros:

- El Decano;
- 5 (cinco) Profesores ordinarios del Departamento correspondiente;
- 3 (tres) Estudiantes de algunas de las carreras que integran el Departamento con condición de alumno regular;
- 1 (un) Graduado de alguna de las carreras que integran el Departamento;
- Los Directores de Carrera, los cuales tendrán voz pero carecerán de voto.

ARTÍCULO 56.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Departamental serán elegidos por votación directa de los miembros de los distintos claustros de cada Departamento. Los Consejeros Departamentales del Claustro Docente durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y los Consejeros Departamentales del Claustro Estudiantil y del Claustro de Graduados durarán en sus funciones 2 (dos) años. El Decano votará sólo en caso que fuera necesario el desempate, y su presencia será computada para formar quórum. El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento de los Consejos Departamentales.

ARTÍCULO 57.- Las funciones del Consejo Departamental serán:

- a) Resolver sobre las medidas necesarias para la implementación de las políticas académicas que adopte el Consejo Superior y el Rector, en el área del Departamento;

b) Colaborar en la planificación y supervisión de las actividades del Departamento;

c) Asesorar en lo referido a la suspensión preventiva de profesores y/o estudiantes, y elevar al Rector el inicio de sumarios y/o juicios académicos, y los pedidos de suspensión preventiva de profesores y/o estudiantes;

d) Aprobar los informes sobre las necesidades generales del Departamento;

e) Elevar al Rector, para su presentación al Consejo Superior, el diseño, evaluación y control de gestión de planes, programas y proyectos académicos, investigación y extensión, correspondientes al Departamento;

f) Elevar al Rector, para su presentación al Consejo Superior, los diseños curriculares de las carreras de pregrado y grado;

g) Proponer las prioridades de líneas de investigación y cursos de posgrados, en coordinación con la Secretaría del Rectorado competente;

h) Dictaminar sobre los pedidos de equivalencias efectuados por los estudiantes;

i) Proponer al Rector, a través del Decano, las necesidades de designación de profesores e investigadores en el ámbito del Departamento;

j) Avalar, a propuesta del Decano, a los Directores de Carrera;

k) Designar, a propuesta de cada Director de Carrera, a los integrantes de las Comisiones Curriculares.

Capítulo V: De los Decanos

ARTÍCULO 58.- Los Decanos serán designados por el Consejo Departamental respectivo en su primera reunión con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y removidos por resolución del Consejo Superior, previa sustanciación del sumario ante el Consejo Departamental correspondiente, fundado en las causas previstas por el artículo 49. Su mandato será por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 59.- En caso de vacancia definitiva del Decano por renuncia, cesantía o fallecimiento, el Consejo Departamental designará su reemplazante hasta concluir el respectivo período.

ARTÍCULO 60.- Para ser designado Decano se deberán cumplir los siguientes requisitos: ser ciudadano argentino, mayor de 35 (treinta y cinco) años de edad a la fecha de la elección y ser o haber sido Profesor Ordinario de una Universidad Nacional Argentina. El ejercicio de este cargo es indelegable y de naturaleza docente.

ARTÍCULO 61.- Las funciones del Decano serán:

a) Implementar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Departamental, en el área de su competencia;

b) Ejercer la representación del Departamento;

c) Coordinar y supervisar las actividades del Departamento;

d) Propiciar la excelencia académica de sus áreas;

e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de profesores y estudiantes de las carreras;

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Departamental;

g) Proponer los Directores de Carrera al Rector para su designación;

h) Asesorar a los órganos de gobierno sobre las necesidades del Departamento, en relación con el desarrollo de las actividades de enseñanza, investigación y extensión pertinentes;

i) Gestionar planes operativos anuales del Departamento;

j) Informar anualmente al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Departamental acerca del desarrollo de los planes operativos, programas, proyectos y acciones específicas del Departamento, estableciendo las propuestas para el próximo período;

k) Evaluar, coordinar y realizar el control de la gestión de los planes, programas, proyectos y actividades de enseñanza e investigación en las áreas de su competencia, elevando los informes correspondientes al Rector para su consideración;

l) Intervenir en los trámites de licencias del personal de su Departamento, según las reglamentaciones pertinentes;

m) Elevar al Rector la propuesta de designación de profesores interinos e investigadores efectuada por el Consejo Departamental;

n) Asesorar en relación con el inicio de sumarios y/o juicios académicos, y la suspensión preventiva de profesores y/o estudiantes;

o) Designar entre los Consejeros Departamentales del claustro docente a un Secretario, quien deberá contar con el voto de la mayoría simple del Consejo Departamental.

p) Designar y remover a los Secretarios Departamentales.

ARTÍCULO 62.- El Secretario del Consejo Departamental llevará el registro de las reuniones del Consejo, además de la guarda de los libros de actas correspondientes, y ejercerá las funciones que le asigne el Decano.

Capítulo VI: De los Directores de Carrera

ARTÍCULO 63.- El Director de cada carrera será un profesor universitario en la especialidad. Deberá ser profesor titular, asociado o adjunto, ordinario en la Universidad Nacional de Avellaneda. Este será responsable de la implementación, desarrollo y cumplimiento del plan curricular en el área de su competencia, y de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de profesores y estudiantes de la carrera. El Director de carrera será propuesto por el Decano al Rector para su designación con el aval del Consejo Departamental. El período de duración en el cargo será de 4 (cuatro) años, y podrá ser removido por el Consejo Departamental.

ARTÍCULO 64.- Las funciones del Director de Carrera serán:

a) Supervisar el proceso de diseño y desarrollo de la carrera para la cual fue designado;

b) Evaluar, coordinar y gestionar las actividades de enseñanza. Coordinar con los Secretarios Departamentales las actividades de investigación y de extensión, en el área de su competencia;

c) Asesorar a profesores y estudiantes sobre los objetivos de la carrera, perfiles profesionales, incumbencias, metodología de estudio y demás cuestiones académicas de la carrera;

d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de profesores y estudiantes de la carrera;

e) Presidir la Comisión Curricular de la carrera para la cual fue designado;

f) Proponer al Consejo Departamental la nómina de los integrantes de la Comisión Curricular.

Título III

Del Sistema de Gestión y Administración

ARTÍCULO 65.- La Universidad Nacional de Avellaneda desarrollará un sistema de gestión universitaria flexible e integral, que facilite el ejercicio responsable de la autonomía institucional, fortaleciendo los procesos administrativos y económicos-financieros, tendiendo a mejorar las acciones estratégicas, sustantivas y de apoyo de la Universidad de manera eficaz, eficiente y relevante.

Capítulo I: De las Secretarías del Rectorado

ARTÍCULO 66.- El Rector ejercerá la conducción de la gestión y administración de la Universidad. Para ello, organizará Secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios del área. El Rector podrá delegar funciones y atribuciones, acotadas en alcance y tiempo.

ARTÍCULO 67.- A los efectos de una adecuada gestión, las Secretarías dependerán del Rector y podrán ser creadas según las necesidades operativas que genere la tarea de gobierno de la Universidad, para el desarrollo de las funciones sustantivas.

ARTÍCULO 68.- El sistema de gestión deberá contemplar las necesidades operativas para cumplir con:

a) El desarrollo, seguimiento y evaluación del proceso de formación académica acorde a los nuevos conocimientos, metodologías y técnicas de enseñanza, que se desarrollan en cada área y disciplina, incluyendo la formación académica permanente de los recursos humanos abocados al proceso de formación;

b) El diseño y la implementación de programas y actividades para el fomento, apoyo y realización de investigación e innovación, orientadas a la producción y aplicación del conocimiento en cuestiones socialmente relevantes;

c) La promoción, implementación y desarrollo de programas de posgrado, a partir de la identificación de necesidades y demandas sociales;

d) La vinculación con la comunidad, con el objeto de potenciar y estimular proyectos de cooperación interinstitucionales a nivel regional, nacional e internacional, que propendan al desarrollo social a través de la formación, investigación e inclusión social;

e) El intercambio de conocimiento a través de las actividades de transferencia entre la universidad, a la sociedad;

f) Los instrumentos de planificación, evaluación y gestión institucional.

Capítulo II: De la Auditoría Interna

ARTÍCULO 69.- La Unidad de Auditoría Interna dependerá directamente del Rector y tendrá funciones relacionadas con las auditorías internas de los distintos aspectos del Ente, establecidas por resoluciones rectorales, por organismos de control nacionales y por la normativa vigente.

ARTÍCULO 70.- La Unidad de Auditoría Interna gozará de independencia de criterio, objetividad y desvinculación de las operaciones sujetas a examen. Responderá a un programa de trabajo delineado para tal fin y sus tareas podrán ser encomendadas por el Rector o por el órgano de control interno nacional.

ARTÍCULO 71.- La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor Interno Titular con título de grado habilitante y experiencia en tareas de auditoría comprobables, conforme a la normativa nacional imperante. El Rector designará al Auditor Interno Titular, para lo cual podrá solicitar la opinión técnica de un organismo estatal especializado. A su vez, el Rector tendrá amplias facultades para organizar, nombrar y remover al personal idóneo que compondrá la estructura subalterna y de auxiliares de la Unidad. El Auditor Interno Titular y sus colaboradores tendrán amplios poderes, facultades y atribuciones, con arreglo a la normativa vigente, para verificar, inspeccionar, examinar, requerir y observar todas las actividades, funciones, procesos, resultados y áreas de la Universidad.

Título IV

De los Órganos de Asesoramiento

Capítulo I: Del Consejo Social

ARTÍCULO 72.- El Consejo Social estará constituido por representantes de distintos sectores de la comunidad de Avellaneda y de su área de influencia, designados por el Rector ad referendum del Consejo Superior, de manera tal que se garantice la representación de las cámaras empresariales, las organizaciones sindicales, el gobierno local y las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 73.- Las funciones del Consejo Social serán:

a) Identificar y viabilizar las necesidades de formación, extensión y transferencia de la comunidad local;

b) Propiciar la generación de acuerdos de colaboración y/o articulación con organizaciones no gubernamentales, sindicales y empresas de la comunidad, en las áreas de conocimiento que se desarrollan en la Universidad;

c) Proponer y facilitar proyectos de extensión universitaria;

d) Promover, generar y coordinar convenios con organizaciones de la comunidad;

e) Promover las actividades de la Universidad en la comunidad;

f) Monitorear y considerar la pertinencia de las carreras existentes, como así también de las que se creen, en respuesta a las necesidades reales, técnicas, económicas y profesionales de la Región;

g) Promover convenios y acciones para que los estudiantes de la Universidad participen en proyectos productivos;

h) Nombrar 1 (un) Presidente del Consejo Social, quien asumirá su representación en el Consejo Superior y designar 1 (un) suplente para cubrir la ausencia del mismo.

ARTÍCULO 74.- Los miembros de este Consejo se designarán por un período de 2 (dos) años y sus cargos serán ad-honorem.

Capítulo II: Del Tribunal Universitario

ARTÍCULO 75.- El Tribunal Universitario tendrá como misión sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado cualquier miembro de la comunidad universitaria, contando con facultades sancionatorias, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo Superior. Estará integrado por tres miembros del Claustro Docente que deberán ser profesores eméritos o consultos, o profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos 10 (diez) años. La reglamentación podrá establecer que lo integre un miembro de otro claustro solo en los casos en que esté involucrado un integrante de aquel.

TERCERA PARTE

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Título I

De los Profesores

ARTÍCULO 76.- Los profesores serán los responsables académicos de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los cursos a su cargo. También participarán de las actividades de investigación, extensión, vinculación y transferencia, a través de la conformación de equipos de trabajo, que actuarán de manera coordinada e interdisciplinaria. Los profesores deberán desempeñarse de acuerdo con los criterios de seriedad, compromiso, excelencia y ética profesional que esta Universidad profesa. Se garantizará la libertad de todas las actividades académicas en el marco de los principios y fines que fija el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77.- Para ser profesor de la Universidad se requiere poseer título universitario de igual o superior nivel de la carrera en la cual ejerza. Este requisito sólo se podrá obviar excepcionalmente en los casos en que se acrediten méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 78.- Los profesores de la Universidad Nacional de Avellaneda podrán tener el carácter de:

- Ordinarios;
- Interinos;
- Extraordinarios;
- Invitados;
- Contratados.

ARTÍCULO 79.- Los profesores Ordinarios son los designados por el Consejo Superior, que acceden al cargo mediante concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, conforme al Reglamento de Concursos Docentes que dicta dicho Consejo. Los profesores Ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la investigación, la extensión y la transferencia, y pueden formar parte del gobierno de la Universidad al ser elegibles como representantes del claustro que integran.

ARTÍCULO 80.- Los profesores Interinos son aquellos cuya designación cubre transitoriamente las necesidades de la planta básica permanente mientras se sustancia el respectivo concurso. Son designados por el Rector a propuesta de los Departamentos.

ARTÍCULO 81.- Los profesores Extraordinarios son los nombrados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Departamental, sobre la base de justificados méritos de excepción. Estos profesores pueden ser:

a) Emérito: es aquel profesor titular que ha alcanzado el límite de antigüedad, debiendo proceder a su retiro, y por haber demostrado condiciones extraordinarias en el ejercicio de la enseñanza y/o la investigación puede continuar sus actividades por designación vitalicia, otorgada por el Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación específica que este Consejo dicte;

b) Consulto: es aquel profesor titular que ha alcanzado el límite de antigüedad, debiendo proceder a su retiro, quien puede continuar sus actividades por designación otorgada por un período de 5 (cinco) años por el Consejo Superior, de acuerdo a la reglamentación específica que este Consejo dicte;

c) Honorario: es una personalidad académica eminente del país o del extranjero a quien se la honra especialmente con esa designación desde el Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación específica que este Consejo dicte.

ARTÍCULO 82.- Profesores Invitados: son profesores de otras universidades del país o del extranjero, a los cuales se los invita por un lapso estipulado de tiempo.

ARTÍCULO 83.- Profesores Contratados: son aquellos profesores a los cuales se los contrata para cubrir una necesidad temporaria para el ejercicio de la docencia. Son designados por el Rector a propuesta de los Departamentos conforme al Reglamento de Docentes que el Consejo Superior dicte y los mismos serán contratados por tiempo determinado, debiendo tratarse de personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes, para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.

ARTÍCULO 84.- Los cargos docentes se concursarán por Departamento y por Área de conocimiento. Las Áreas de conocimiento serán definidas por los Consejos Departamentales, en coordinación con la Secretaría del Rectorado competente, de acuerdo con la estructura matricial, según lo expresado en el Capítulo II, Título I, SEGUNDA PARTE, del presente Estatuto.

ARTÍCULO 85.- El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos para acceder a cargos ordinarios docentes, en conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto. La reglamentación pertinente asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con profesores de la disciplina en concurso, con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del mismo o con personas de reconocida versación en la materia;

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, la posterior de los antecedentes de los candidatos a los cargos concursados y de los dictámenes emitidos;

c) La valoración de la capacidad científica y docente, la integridad ética y observación de las leyes fundamentales de la nación, con exclusión de todo otro criterio de discriminación;

d) La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

ARTÍCULO 86.- La designación en el cargo de los Profesores Ordinarios, Titulares, Asociados y Adjuntos, será de 7 (siete) años. Para los Profesores Jefes de Trabajo Prácticos y para los Profesores Ayudantes de Primera, será de 5 (cinco) años, mientras que para los Ayudantes Alumnos, será de 2 (dos) años. Las designaciones de los Profesores Ordinarios, cualquiera fuese su categoría, podrán ser renovadas por períodos de igual duración, a partir de evaluaciones satisfactorias de su desempeño. Las evaluaciones las reglamentará el Consejo Superior. El cambio de categoría docente se efectuará sólo a través del régimen de concursos.

ARTÍCULO 87.- Los Docentes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

- Profesor Titular;
- Profesor Asociado;
- Profesor Adjunto;
- Profesor Auxiliar.

ARTÍCULO 88.- Los Profesores Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes, según su dedicación, además de las que se les correspondan en virtud de los planes específicos a los cuales sean asignados:

a) Planificar las actividades de la asignatura o área a su cargo, ordenando y controlando el cumplimiento de las acciones previstas;

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la normativa de la Universidad, en el ámbito de su asignatura o área de responsabilidad;

c) Impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica de las asignaturas a su cargo, cumpliendo el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos;

d) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios;

e) Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomendaren, teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad;

f) Dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para estudiantes y/o graduados, colaborar con publicaciones de la Universidad y realizar investigaciones en el ámbito de ésta;

g) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo, que les sean encomendadas por la Universidad;

h) Atender el perfeccionamiento y actualización de los profesores que le están subordinados en su área;

i) Dirigir proyectos de investigación y/o extensión, y presentar propuestas de proyectos en convocatorias o llamados;

j) Proponer al Director de la carrera, de ser necesario, modificaciones en el contenido de su asignatura.

ARTÍCULO 89.- Los Profesores Asociados tendrán las mismas funciones y deberes de los Titulares, aunque subordinados a los Titulares, en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

ARTÍCULO 90.- A los Profesores Adjuntos les competen las siguientes tareas:

a) Colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la asignatura, sea en tareas de enseñanza, investigación y/o extensión, de acuerdo con el plan de actividades que decida el Profesor Titular de la asignatura, cumpliendo estrictamente con el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos;

b) Colaborar en la instrucción y formación de Auxiliares Docentes de la asignatura;

c) Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido; Participar en las actividades especiales que le encomiende la Universidad, a los fines de la extensión universitaria;

d) Asumir transitoriamente funciones que corresponden a Profesores Titulares o Asociados, en caso de vacancia.

ARTÍCULO 91.- Los Auxiliares Docentes son aquellos que colaboran con los profesores a cargo de las tareas de enseñanza, investigación y/o extensión, complementando sus labores. Podrán ser de tres tipos:

- Profesor Jefe de Trabajos Prácticos;
- Profesor Ayudante de Primera;
- Ayudante Alumno.

ARTÍCULO 92.- Los Auxiliares Docentes Profesores ingresarán a los cargos mediante concurso de antecedentes y prueba de oposición, conforme al Reglamento de Concursos Docentes que dicta el Consejo Superior. A falta de Profesores Auxiliares concursados el Director de Carrera designará interinamente a aspirantes con los requisitos de título habilitante y antecedentes para la realización de las tareas docentes.

Los Ayudantes Alumnos ingresarán a los cargos conforme al Reglamento que dicta el Consejo Superior.

ARTÍCULO 93.- La dedicación del personal docente comprende las siguientes clases:

a) Dedicación exclusiva: consiste en la dedicación total de las actividades a la enseñanza, investigación y extensión, durante un lapso de 40 (cuarenta) horas semanales;

b) Dedicación semi-exclusiva: consiste en la atención de las tareas de enseñanza, y de investigación o extensión, durante un lapso de 20 (veinte) horas semanales;

c) Dedicación simple: consiste en la atención de las tareas de enseñanza durante un lapso de 10 (diez) horas semanales.

El Consejo Superior reglamentará el régimen de dedicaciones docentes, así como los requisitos para su ampliación.

ARTÍCULO 94.- La Universidad impulsará la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y didáctica del profesor, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, conforme al Reglamento de Docentes que dicte el Consejo Superior y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 95.- La permanencia de los Profesores Ordinarios se regirá por las normas que reglamente el Consejo Superior.

ARTÍCULO 96.- El sistema de evaluación que reglamente el Consejo Superior debe contemplar normas y criterios explícitos, mecanismos de revisión, y asegurar la idoneidad y competencia de los evaluadores.

ARTÍCULO 97.- Todo Profesor Ordinario tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior, con el objeto de poder realizar actividades académicas en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 98.- El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades, teniendo en cuenta la categoría y dedicación. Además, determinará las incompatibilidades de carácter absoluto y aquellas que son relativas.

Título II

De los Estudiantes

ARTÍCULO 99.- Para inscribirse como estudiante de pregrado y/o grado de la Universidad Nacional de Avellaneda se debe haber aprobado el nivel de Educación Secundaria y/o cumplir con las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Superior, en concordancia con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 100.- Los estudiantes deberán cumplir con las condiciones de regularidad exigidas en las reglamentaciones específicas que disponga el Consejo Superior, de acuerdo con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 101.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son derechos:

- a) Recibir una enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional;
- b) Acceder al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza;
- c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto;
- d) Obtener becas y otras formas de apoyo económico, académico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de pregrado, grado y posgrado, conforme a las normas que reglamente el Consejo Superior y a la normativa nacional vigente;
- e) Recibir asistencia directa y sistemática en el proceso de formación por parte de los profesores;
- f) Presentar a los Departamentos mediante nota escrita y a través de sus representantes, los cuestionamientos y peticiones académicas que estimen pertinentes;
- g) Participar como auxiliares de enseñanza, investigación y/o extensión, conforme lo establecido por la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior.

Son deberes:

- a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de la Universidad Nacional de Avellaneda;
- b) Adquirir conocimientos y formarse integralmente en el estudio, investigación, trabajo y convivencia, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando en consecuencia, al beneficio de la comunidad a la cual pertenecen y se deben;
- c) Respetar el disenso y las diferencias individuales;
- d) Fomentar la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo;
- e) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad, y las condiciones de higiene y seguridad del ámbito universitario.

ARTÍCULO 102.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación o nivelación, antes de aceptar la incorporación de estudiantes a determinados cursos o carreras. Asimismo, la Universidad podrá incorporar estudiantes que sin reunir los requisitos del artículo 99 del presente Estatuto, sean mayores de 25 (veinticinco) años y posean, a criterio de la Institución los conocimientos, capacidades, preparación o experiencia laboral, suficientes para cursar los estudios satisfactoriamente.

ARTÍCULO 103.- Para cursar las diversas asignaturas, el estudiante deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a las oportunidades, correlatividades y el total de unidades de estudios admitidas para el período lectivo. La inscripción en las asignaturas podrá revestir las condiciones de:

- Regular: para lo cual deberá demostrar un rendimiento mínimo exigible, previsto en la aprobación de por lo menos 2 (dos) materias por año;

- Libre: quien no satisfaga el rendimiento exigible en el párrafo anterior, estará sujeto a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 104.- Para el nivel de Posgrado, se deberá poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, o título oficial de carrera de educación superior no menor a 4 (cuatro) años y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

Título III

Del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios

ARTÍCULO 105.- El Personal Técnico, Administrativo y de Servicios es aquel que desempeña tareas de apoyo técnico, administrativo, de servicios y cooperación, que resultan necesarias para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 106.- Los cargos del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios deben ser cubiertos en función de la idoneidad de los postulantes. El acceso a la Universidad se efectuará por concurso de antecedentes y oposición. El Rector debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal.

ARTÍCULO 107.- El Personal Técnico, Administrativo y de Servicios tendrá los siguientes derechos y deberes:

Son derechos:

- a) Estabilidad laboral a partir de la obtención del cargo por concurso;
- b) Retribución salarial acorde a sus servicios;
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera;
- d) Licencias, justificaciones y franquicias;
- e) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios;
- f) Asistencia social para sí y para su familia;
- g) Interposición de recursos;
- h) Jubilación o retiro;
- i) Renuncia;
- j) Asociación;
- k) Capacitación en el servicio;
- l) Provisión de ropa de trabajo en los casos que correspondan;
- m) Los demás que expresamente se establezcan en el correspondiente Estatuto, con los alcances que en él se determinen.

Son deberes:

- a) Prestar servicio personalmente con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de horario y forma que la Universidad determine;
- b) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa, entendiéndose violatorio de lo expresado aquello que atente directamente contra el ejercicio normal de la función administrativa;
- c) Conducirse con cortesía en sus relaciones de servicio con el público y demás agentes de la Universidad;
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que sean de la función del agente;
- e) Guardar reserva durante el desempeño de sus funciones y aún después de cesar en ellas, sobre todo asunto de servicio, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine;
- f) Permanecer en su cargo, en caso de renuncia, por el término de 30 (treinta) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
- g) Declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas, administrativas, como así también, los beneficios de jubilaciones o pensiones de que fuera titular, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;
- h) Velar por la conservación de los útiles de trabajo a su cargo y por los demás bienes de la Universidad, cualquiera sea su valor;
- i) Usar la indumentaria de trabajo y los elementos de seguridad provistos por la Universidad que para cada caso se exijan;
- j) Informar a la superioridad acerca de todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio económico a la Universidad o implicar la comisión de un delito;
- k) Declarar ante la oficina de Personal respectiva, al ingresar a la Universidad, el domicilio, el estado civil, la nómina de los familiares a su cargo y comunicar toda modificación correspondiente a esos datos personales dentro de los 5 (cinco) días de producida;
- l) Prestar declaración en los sumarios administrativos cuando fuere citado sólo como testigo;
- m) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa; al efecto, podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo;
- n) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación fuese susceptible de ser considerada como parcial;
- o) Respetar el Estatuto Universitario y las reglamentaciones y actos administrativos que en su consecuencia dicten los órganos competentes de la Universidad.

Título IV

De los Graduados

ARTÍCULO 108.- Son Graduados quienes han concluido una carrera universitaria de pregrado, grado y/o posgrado, y recibido el correspondiente título en la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 109.- Los Graduados participan en las actividades que constituyen la vida universitaria con la finalidad de aportar la visión del profesional que ejerce en el medio y, por consiguiente, contribuyen a la articulación de los objetivos de la Universidad con las demandas y expectativas de la comunidad.

CUARTA PARTE

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 110.- El Consejo Superior, a propuesta del Rector, dicta el Reglamento Electoral para cada uno de los claustros que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y según las siguientes pautas:

a) Todo lo atinente al desarrollo de los procesos eleccionarios será supervisado por una Junta Electoral que tendrá, entre otras, las funciones de organizar, supervisar, aprobar la presentación de listas y fiscalizar el acto eleccionario. Dicha Junta será presidida por 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto ordinario e integrada por éste, 2 (dos) Profesores, por 1 (un) Estudiante, por un (1) Personal Técnico, Administrativo y de Servicios, y por 1 (un) Graduado, designándose miembros suplentes para cada caso;

b) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los claustros, se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los claustros serán elaborados por la Junta Electoral;

c) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más claustros simultáneamente, deberá optar por uno de ellos, mediante comunicación escrita al Rector;

d) Al menos la mitad de la representación del claustro docente en los organismos colegiados, deberá estar conformada por profesores titulares, asociados o adjuntos;

e) Toda actividad electoral de los claustros será por elección directa y por voto personal, obligatorio y secreto;

f) En la elección de Consejeros se vota por titulares y suplentes;

g) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes, se requiere ser estudiante regular de la Universidad y haber aprobado un mínimo de 2 (dos) asignaturas de la carrera en la que están inscriptos, durante el ciclo lectivo anterior al de la elección;

h) Pueden ser elegidos como representantes del claustro estudiantil, aquellos estudiantes que hayan aprobado el 30% (treinta por ciento) del total de las asignaturas de la carrera que cursan, y cumplan los requisitos que el Reglamento Electoral establezca;

i) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de las minorías en caso que reúnan al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 111.- Todos los actos eleccionarios se celebrarán preferentemente en los años pares, debiéndose asumir todos los cargos dentro del mismo.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

ARTÍCULO 112.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias de evaluación institucional internas y externas.

ARTÍCULO 113.- La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de enseñanza, investigación y extensión.

ARTÍCULO 114.- El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad y podrá delegar pormenores o reglamentaciones puntuales de las pautas brindadas por el Consejo Superior en el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 115.- Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años, conforme a lo que reglamente el Consejo Superior y a la normativa nacional vigente.

SEXTA PARTE

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 116.- La Universidad Nacional de Avellaneda es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTÍCULO 117.- La Universidad Nacional de Avellaneda, además de contar con los fondos asignados por el presupuesto nacional, podrá realizar todo tipo de acción, actuando en el campo de actividades públicas y particulares, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, con objeto del total desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 118.- El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda reglamentará lo referente al patrimonio y administración de sus recursos, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 119.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad Nacional de Avellaneda está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de actividades.

SEPTIMA PARTE

DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE

ARTÍCULO 120.- El Servicio de Asesoría Jurídica Permanente estará bajo dependencia directa del Rector y sus funciones serán prestar asesoramiento jurídico a los órganos de la Universidad, controlar la legitimidad de sus actos, dictaminar previamente al dictado de actos administrativos o reglamentaciones y representar a la Universidad en procesos judiciales, negociaciones o procedimientos administrativos.

OCTAVA PARTE

DE LOS JUICIOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 121.- Procederá el juicio académico cuando los profesores o investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTÍCULO 122.- En los casos en que proceda el juicio académico a profesores, entenderá el Tribunal Universitario, de acuerdo con las normas y el marco legal vigente. El Consejo Superior reglamentará los juicios académicos en lo que refiere a las causales, a las sanciones y al procedimiento, el cual deberá garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado.

ARTÍCULO 123.- Ante casos graves y con evidentes elementos probatorios en contra del denunciado, el Rector podrá suspender a éste cautelarmente en sus funciones, mientras se inicie o sustancie el procedimiento previsto.

NOVENA PARTE

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 124.- En todos los casos en que se designen cargos o personas, deberá entenderse como comprensivo de ambos géneros; por ejemplo, al leerse Rector puede interpretarse tanto como Rector o como Rectora.

ARTÍCULO 125.- Siempre que se haga mención a plazos, los mismos deberán interpretarse como días hábiles administrativos, salvo aclaración específica. Cuando se haga mención a años en los cargos concursados, el período comprenderá desde la asunción de dicho cargo hasta el momento de asunción del reemplazante.

ARTÍCULO 126.- Todas las relaciones vinculadas al desarrollo y organización de la vida universitaria serán reglamentadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda, siempre que no estuviera expresamente previsto otro órgano de reglamentación, respetando los lineamientos y principios definidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 127.- Los plazos de los mandatos empezarán a contarse a partir de la asunción de autoridades posterior a la sincronización prevista en el artículo 130.

ARTÍCULO 128.- En todos los casos de acefalía, el funcionario que cubrirá la vacante será designado hasta el cumplimiento del período restante del plazo del mandato del cargo vacante que se trate.

DÉCIMA PARTE

DE LAS CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 129.- Hasta tanto se cuente, según lo reglamente el Consejo Superior, con cantidad suficiente de Personal Técnico, Administrativo y de Servicios concursado, y se sustancien los concursos correspondientes, los representantes de dicho claustro que integren el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda quedarán exceptuados del requisito de acceder a la misma por concurso, para poder ser elegidos al efecto. Entonces, se entiende que cumplen con los requisitos formales para integrar el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda todos aquellos que se encuentren en la planta transitoria de esta Universidad, con al menos 2 (dos) años de antigüedad.

ARTÍCULO 130.- A fin de sincronizar los mandatos de todos los miembros del Consejo Superior, el Rector, el Vicerrector, todos los Consejeros Departamentales, los Decanos y los Directores de Carrera, y toda vez que en el presente Estatuto se modifica la estructura y organización de los Departamentos, decrétese la caducidad de todo mandato de dichas autoridades y sus equivalentes en el Estatuto anterior que no haya vencido al 16/12/2015 y déjese sin efecto las prórrogas establecidas en el artículo 145 del Estatuto anterior.

Dentro del plazo de 30 días de la aprobación del presente estatuto reformado deberá adaptarse el reglamento electoral y convocarse a elecciones de Consejeros Departamentales y de Consejeros Superiores. Posteriormente a la asunción de las nuevas autoridades, deberá convocarse a una Asamblea Universitaria para elegir al Rector. Por única vez, en el caso de las autoridades elegidas luego de la entrada en vigencia del presente Estatuto reformado, los mandatos de autoridades que en el presente Estatuto duren 2 (dos) años vencerán el 01/10/2018, y los mandatos de autoridades que en el presente estatuto duren 4 (cuatro) años vencerán el 01/10/2020. Hasta que asuman las nuevas autoridades electas o designadas en cada caso, continuarán vigentes todos los mandatos anteriores aunque hubiere operado su vencimiento o caducidad.

ARTÍCULO 131.- Hasta tanto se cuente, según lo reglamente el Consejo Superior, con cantidad suficiente de profesores ordinarios, los Consejeros Departamentales Docentes podrán ser elegidos no habiendo concursado.

ARTÍCULO 132.- Hasta tanto se cuente, según lo reglamente el Consejo Superior, con cantidad suficiente de profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios, los Directores de Carrera podrán ser designados no habiendo concursado.

ARTÍCULO 133.- Hasta tanto se cuente, según lo reglamente el Consejo Superior, con cantidad suficiente de profesores ordinarios, los representantes del Claustro Docente en el Consejo Superior podrán ser designados no habiendo concursado.

ARTÍCULO 134.- En el caso de carreras de menos de 6 (seis) semestres de antigüedad, los representantes del Claustro Estudiantil en el Consejo Superior podrán ser elegidos sin cumplir con el requisito de aprobación de al menos el 30% (treinta por ciento) de las asignaturas de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 135.- La primera elección del Claustro de Graduados se llevará a cabo en el año 2018. Hasta ese momento, el Consejo Superior, los Consejos Departamentales y la Junta Electoral se integrarán sin representación del Claustro de Graduados.

ARTÍCULO 136.- Hasta tanto se cuente con suficiente cantidad de graduados por carrera, según lo reglamente el Consejo Superior, las Comisiones Curriculares se integrarán sin el representante del claustro respectivo.

ARTÍCULO 137.- Hasta tanto el Consejo Superior reglamente el funcionamiento del Sistema Pre-universitario, el representante de aquel en el Consejo Superior será el Director de la Escuela Técnica Secundaria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**SECRETARÍA DE CULTO****Resolución 156/2015**

Bs. As., 12/08/2015

VISTO el Expediente N° 25.378/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACIÓN CIVIL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.P.R.A.)" tiene como propósito reivindicar la defensa pública oficial como un derecho constitucionalmente garantizado a todos los ciudadanos.

Que la asociación civil trabaja denodadamente en pos del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los defensores oficiales, que brindan su consejo y asesoramiento a las personas más pobres, a los más vulnerables, a los habitantes de asentamientos urbanos precarios y a los que viven en los parajes más recónditos de cada provincia; asegurándoles el pleno acceso a la justicia.

Que la institución trabaja en la construcción de espacios de debate con el objeto de fortalecer los roles de los defensores, asesores, tutores y curadores públicos oficiales; potenciando su labor jurídica y social.

Que dicha asociación participa del "BLOQUE DE DEFENSORES PÚBLICOS DEL MERCOSUR" y de la "ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS", diseñando manuales y protocolos para una mejor atención a los diferentes grupos que se hallan en situación de vulnerabilidad.

Que la "ASOCIACIÓN CIVIL DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.P.R.A.)" en cumplimiento de sus finalidades ha organizado la Jornada "La Defensa Pública Oficial: desde Fray Bartolomé de las Casas al Papa Francisco".

Que el mencionado encuentro se llevará a cabo en el Salón Libertador del Palacio San Martín el día 18 de agosto de 2015.

Que el objetivo del encuentro es reflexionar sobre la tarea de los defensores oficiales que, en todos los ámbitos del derecho que se desarrollan, intentan revertir la ofensa a la dignidad de la persona.

Que participarán de la jornada numerosas personalidades del ámbito jurídico, académico y religioso de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que es de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio, promocionar y apoyar iniciativas como la propuesta.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio la Jornada "La Defensa Pública Oficial: desde Fray Bartolomé de las Casas al Papa Francisco", que tendrá lugar el día 18 de agosto de 2015 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 08/09/2015 N° 143113/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**SECRETARÍA DE CULTO****Resolución 158/2015**

Bs. As., 13/08/2015

VISTO el Expediente N° 24.987/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 9 y 12 de octubre de 2015 tendrá lugar en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, el "Congreso Juvenil Nacional N° 42", que tiene por objetivo llevar adelante una propuesta solidaria y de recuperación de valores, con realización de diversas actividades que involucran a toda la ciudad.

Que este evento tiene por protagonista al sector juvenil que compone las Iglesias Evangélicas Bautistas, integradas también por jóvenes de la Convención Evangélica Bautista Argentina-Conferencia Evangélica Bautista, bajo su sigla abreviada "JEBA".

Que ya desde fines del siglo XIX los bautistas se encuentran presentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, promoviendo a diario el compromiso con los más altos ideales cristianos a través de actividades que buscan una transformación positiva en el seno de la sociedad.

Que el congreso que se llevará a cabo representa una acción más para la consecución de fines tan distinguidos, como lo son la solidaridad y la convivencia en paz entre los hombres.

Que la SECRETARÍA DE CULTO valora iniciativas como la propuesta.

Que resulta auspicioso y de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio todo accionar dirigido a instalar entre los hombres los valores esenciales que hagan a una sociedad mejor.

Que se ha resuelto declarar de interés el "Congreso Nacional Juvenil N° 42".

Que la presente medida no irrogará gastos a este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio el "Congreso Juvenil Nacional N° 42", organizado por el sector juvenil de las Iglesias Evangélicas Bautistas, que se llevará a cabo entre los días 9 y 12 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 08/09/2015 N° 143112/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**SECRETARÍA DE CULTO****Resolución 168/2015**

Bs. As., 02/09/2015

VISTO el Expediente N° 27.488/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2015 tendrá lugar en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, la "Convención Internacional de Jóvenes 2015" que tiene por objetivo llevar adelante una propuesta solidaria y de recuperación de valores, con realización de diversas actividades que involucran a toda la ciudad.

Que este evento tiene por protagonista al Departamento de Juventud denominado "Alianza Joven", sector que compone la "Asociación Evangélica Asamblea de Dios", miembro de la FEDERACIÓN ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACIERA).

Que desde hace más de noventa años dicha organización trabaja fervorosamente para el bienestar de nuestra comunidad en diversos ámbitos como la educación a través de escuelas y colegios, hogares de niños, centros de recuperación de adictos, escuelas de oficios, merenderos, comedores infantiles y para toda la familia.

Que la Convención que se llevará a cabo representa una acción más para la consecución de fines tan distinguidos, como lo son la solidaridad y la convivencia en paz entre los hombres.

Que la FEDERACIÓN ALIANZA CRISTIANA DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA representa a una cantidad significativa de iglesias y organizaciones de confesión evangélica en nuestro país y que solicita la declaración de interés de la "Convención Internacional de Jóvenes 2015", en el entendimiento de que la misma sería oportuna para reafirmar el trabajo firme y sistemático desplegado por diversas iglesias evangélicas en cuestiones relacionadas con temáticas que involucran a los jóvenes.

Que la SECRETARÍA DE CULTO valora iniciativas como la propuesta.

Que resulta auspicioso y de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio todo accionar dirigido a instalar entre los hombres los valores esenciales que hagan a una sociedad mejor.

Que, dada su importancia, se ha resuelto declarar de interés la "Convención Internacional de Jóvenes 2015".

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio la "Convención Internacional de Jóvenes 2015", organizada por el sector juvenil de la "Asociación Evangélica Asamblea de Dios", que se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de septiembre del corriente año en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 08/09/2015 N° 143111/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE****Disposición 803/2015**

Bs. As., 02/09/2015

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por modificado, a partir del 1° de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a PIS-TASOLI, Sebastián (D.N.I. N° 28.470.615) con CIENTO OCHENTA (180) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 1° de agosto de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2015, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detallan en cada caso:

MARTINEZ, Natalia Soledad (D.N.I. N° 31.782.761) con CIENTO VEINTICINCO (125) Unidades Retributivas mensuales.

PREISS, Ignacio (D.N.I. N° 32.244.681) con TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3° — Dase por otorgado, a partir del 1° de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detallan en cada caso:

CARRERAS, Laura Edith (D.N.I. N° 31.586.529) con CIENTO CINCUENTA (150) Unidades Retributivas mensuales.

PALACIO, Sebastián Mauricio (D.N.I. N° 33.998.819) con CIENTO CINCUENTA (150) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 4° — Dase por modificado, a partir del 1° de septiembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2015, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 5° — Dase por otorgado, a partir del 1° de agosto de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2015, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan en el Anexo II a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 6° — Dase por modificado, a partir del 1° de octubre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan en el Anexo III a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERARDO OTERO, Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte, Secretaría de Transporte.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
ASOREY, Eliana Brígida	DNI	28.714.808	400
FERNANDEZ VICTORIO, María Florencia	DNI	31.531.784	400
MARIANI, Sabrina Anahí	DNI	32.496.177	250
MARTINEZ, Natalia Soledad	DNI	31.782.761	185
PREISS, Ignacio	DNI	32.244.681	400
SANT, Marcos	DNI	29.666.997	400
SANTOS, Mariano Alejandro	DNI	35.984.377	200
STERCHELE, Damiana Carla	DNI	34.374.255	200

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
FRENE, Carlos Emanuel	DNI	34.984.558	100
RUGGIERI, Cecilia Inés	DNI	28.942.690	100
SOTELO, Juan Manuel	DNI	31.372.734	100
ZANABRIA, Gustavo Raúl	DNI	30.516.436	100

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
ASOREY, Eliana Brígida	DNI	28.714.808	300
FERNANDEZ VICTORIO, María Florencia	DNI	31.531.784	300
MARIANI, Sabrina Anahí	DNI	32.496.177	150
MARTINEZ, Natalia Soledad	DNI	31.782.761	85
PREISS, Ignacio	DNI	32.244.681	200
SANT, Marcos	DNI	29.666.997	300
SANTOS, Mariano Alejandro	DNI	35.984.377	100
STERCHELE, Damiana Carla	DNI	34.374.255	100

e. 08/09/2015 N° 142780/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39404/2015**

EXPEDIENTE: 62.742 Asunto: Constitución de QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; 63.386 - Autorización para operar en el Ramo Vida con el Plan Seguro Colectivo de Vida sobre Saldo Deudor.

SINTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar el acto constitutivo de la entidad QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 2° — Autorizar a QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en el Ramo VIDA (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan de Seguro Colectivo de Vida sobre Saldo Deudor, Condiciones Generales (fs. 2/6 del folio 5); Anexo N° 1 - Riesgos No Cubiertos (fs. 7 del folio 5); Cláusula de Invalidez Total y Permanente-Liquidación del Capital Asegurado (fs. 8/9 del folio 5); Anexo N° 1 - Riesgos No Cubiertos de la Cláusula de Invalidez Total y Permanente (fs. 10 del folio 5); Condiciones Particulares (fs. 11/12 del folio 5); Solicitud del Acreedor/Tomador (fs. 13 del folio 5); Solicitud del Deudor (fs. 14/15 del folio 5); Certificado Individual (fs. 16/17 del folio 5); Formulario de Siniestro para Coberturas de Invalidez (fs. 20/21 y fs. 26 del folio 2); Denuncia de Fallecimiento (fs. 22 del folio 2); Informe del Médico (fs. 24/25 del folio 2); Nota Técnica (fs. 18/20 del folio 5); Bases Técnicas (fs. 21/22 del folio 5) del Expediente N° 63.386.

ARTÍCULO 3° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4° — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5° — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Juan Antonio BONTEMPO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 08/09/2015 N° 142884/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39406/2015**

EXPEDIENTE N° 66.039 - Asunto: Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Derecho - Sol. Autorización para el dictado de cursos.

SINTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorporar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - FACULTAD DE DERECHO, en el Registro de Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores de seguros.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley N° 22.400 en el domicilio sito en Chacabuco N° 77 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Lic. Juan A. BONTEMPO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2015 N° 142974/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39407/2015**

EXPEDIENTE N° 63964 - VERIFICACION CUMPLIMIENTO LEY 20.091, 17.418, 22.400 Y REGLAMENTACIÓN DICTADA EN CONSECUENCIA POR PARTE DEL PAS BONIFATO SILVIA BEATRIZ (MAT. 49937)

SÍNTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 63.964.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Beatriz BONIFATO (matrícula N° 49.937), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y haya subsanado los incumplimientos a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN N° 2144 (C. P. 3300) POSADAS - MISIONES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. Juan Antonio BONTEMPO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2015 N° 142963/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39408/2015**

EXPEDIENTE N° 64883 - VERIFICACION CUMPLIMIENTO LEY 20091, 17418, 22400 Y REGLAMENTACIÓN DICTADA EN CONSECUENCIA POR PARTE DEL PAS LOSKIN VERONICA LAURA (MAT. 61611).

SÍNTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 64.883.

ARTÍCULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Veronica Laura LOSKIN (matrícula N° 61.611), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y haya subsanado los incumplimientos a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. SAN MARTIN N° 1650 1° "E" (C.P. 1602) FLORIDA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. Juan Antonio BONTEMPO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2015 N° 142980/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39409/2015**

EXPEDIENTE N°: 61.180 - AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL RAMO ACCIDENTES PERSONALES A LA ENTIDAD BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A.

SÍNTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorizar a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 de fecha 28 de julio de 1986 y N° 20.610 de fecha 08 de enero de 1990 (folio 2 - fs. 1); Solicitud Seguro Individual (folio 15 - fs. 18/21); Condiciones Particulares Seguro Individual (folio 18 - 3/4); Solicitud Seguro Colectivo (folio 15 - fs. 22/25); Solicitud Individual de Incorporación (folio 18 - fs. 5/8); Condiciones Particulares Seguro Colectivo (folio 15 - fs. 11/12); Nómina Asegurados - Empleado Empleador (folio 15 - fs. 13); Nómina Asegurados - Grupos de Afinidad (folio 15 - fs. 14); Certificado Individual (folio 15 - fs. 35); Solicitud Seguro Escolar (folio 15 - fs. 26/30); Solicitud Individual Seguro Escolar (folio 15 - fs. 31/34); Condiciones Particulares Escolares (folio 15 - fs. 15/16); Nómina Asegurados (folio 15 - fs. 17); Certificado Individual Escolares (folio 15 - fs. 36); Cláusula de Cobranza del Premio (folio 15 - fs. 9/10); Nota Técnica (folio 18 - fs. 9/14); y las Aclaraciones y/o Modificaciones (folio 2 - fs. 1, folio 6 -fs. 1/4, folio 7 - fs. 1, folio 11 - fs. 1/2 y folio 15 - fs. 1/3 y folio 18 - fs. 1/2).

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Lic. Juan A. Bontempo - Superintendente de Seguros de la Nación

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 08/09/2015 N° 142981/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39410/2015**

EXPEDIENTE N° 5.008 BIS caratulado "COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ REFORMA DE ESTATUTOS".

SÍNTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar la reforma de los Artículos 9, 27, 28, 38, 42, 49, 55 y 61 del Estatuto Social de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, conforme fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 2° — Oportunamente tómesese nota en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 3° — Dar intervención al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), a los fines establecidos en los Artículos 5° y 167 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Lic. Juan A. BONTEMPO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta baja, Capital Federal.

e. 08/09/2015 N° 142989/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39411/2015**

EXPEDIENTE N° 36.046 PRUDENTIAL SEGUROS S.A. S/CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS.

SÍNTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar el aumento de capital social y la consecuente reforma del Artículo 4° del Estatuto Social de PRUDENTIAL SEGUROS S.A., aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2° — Dar intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los Artículos 5° y 167 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Lic. Juan A. BONTEMPO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 08/09/2015 N° 142993/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39412/2015**

EXPEDIENTE: 53.837. Asunto: JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.).

SÍNTESIS:

03/09/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dar de baja la inscripción de JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.) en el Registro de Entidades de Seguros, entidad inscripta bajo el número 807.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Juan Antonio BONTEMPO - Superintendente de Seguros de La Nación.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 08/09/2015 N° 143010/15 v. 08/09/2015

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma S.M.G. (CUIT N° 30-63962956-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5296, Expediente N° 100.702/09 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/09/2015 N° 140001/15 v. 09/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EDETEX S.R.L. (CUIT N° 30-71208913-6) y a los señores CARLOS DESIDERIO KNOTEK (L.E. N° 8.320.086) y JULIO CÉSAR TIZADO (DNI N° 16.785.603) para que

comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6306, Expediente N° 100.901/14 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/09/2015 N° 140002/15 v. 09/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Patagonia Global Trade S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904624-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4874, Expediente N° 100.625/09, caratulado "PATAGONIA GLOBAL TRADE S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2015 N° 140014/15 v. 09/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Xavier Louis Champenois (D.N.I. N° 93.976.626) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4884, Expediente N° 100.985/09, caratulado "KLAUKOL S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2015 N° 140015/15 v. 09/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor Gustavo Antonio ROSSA (L.E. N° 7.828.806), en el Sumario N° 5159, Expediente N° 101.040/08, a que en el término de cinco días hábiles efectúe el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de ser citado a prestar declaración como presunto infractor, de conformidad con lo prescripto por el art. 5° inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95). Asimismo le hacemos saber la existencia de servicios jurídicos gratuitos a través de los cuales podrá asesorarse y presentar el descargo de ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2015 N° 140020/15 v. 09/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Ernesto Herrmann (D.N.I. N° 11.317.287) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4711, Expediente N° 100.515/10, caratulado "CROWN PLASTIC CLOSURES ARGENTINA S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2015 N° 140023/15 v. 09/09/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Gabriel Medina (D.N.I. N° 23.151.103) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4713, Expediente N° 101.130/07, caratulado "SOLSHAMS S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — ANALIA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/09/2015 N° 140024/15 v. 09/09/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Convocatoria a Audiencia Pública

Autoridad convocante: El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA) convoca a personas físicas y jurídicas, públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales a participar en la Audiencia Pública para la elaboración del Listado anual de eventos de interés relevante para la retransmisión o emisión televisiva para el año 2016, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 de la Ley 26.522.

Fecha, hora y lugar de celebración: 30/09/2015. 10 hs. Centro Cultural Néstor Kirchner, Sarmiento 151, 4to. Piso, Auditorio 411.

Área de implementación: Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, con la participación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Lugar, horario y plazo para tomar vista de las actuaciones, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia: Los interesados podrán inscribirse desde el 10/09/15 hasta el 25/09/15, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, en la Mesa de Entradas de las Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, sita en Suipacha 765, CABA. Deberán presentar original y copia del formulario de inscripción disponible en www.cofeca.gov.ar, debidamente completado.

Se podrá tomar vista del Expediente 1899/15 en el horario de 9:00 a 17:00 horas, en la Mesa de Entradas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Autoridad de la Audiencia: Pedro A. Báez (Presidente del COFECA).

Términos en que se informará del resultado de la audiencia: El informe final de la Audiencia Pública será publicado en el sitio www.cofeca.gov.ar.

Medios de difusión: La presente convocatoria será difundida a través de avisos publicados durante dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y en dos (2) diarios de circulación nacional, y se encuentra disponible en www.cofeca.gov.ar.

Lic. ELIANA PERSKY, Secretaria Ejecutiva, Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, A.F.S.C.A.

e. 07/09/2015 N° 142788/15 v. 08/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL AMANECER, Matr. N° 101 con domicilio legal en la Prov. del Chaco, que, en el Expte. N° 352/14 ha recaído la Resolución Inaes N° 6697 de fecha 19/12/2014, mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta, instruc-

tora sumariante. En tal carácter se acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) AMPLIATORIOS en razón de la distancia, a fin de que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Intímasele, asimismo, para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial en los términos, con el alcance y bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley N° 19.549. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante". — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/09/2015 N° 142444/15 v. 09/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES— notifica que por Resolución N° 2180 y 2181/15 - INAES, ha resuelto CANCELAR LAS MATRICULA a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.A.R.A.) (m. 1868), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a MUTUAL DEL PERSONAL Y CONDUCTORES DE EMPRESAS DEL OESTE (m. 2030) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o 1.991 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o. 1.991 —5 días—). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/09/2015 N° 142445/15 v. 09/09/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución del I.N.A.E.S. N° 2634/2010 se ha ordenado instruir sumario a la: "ASOCIACION MUTUAL LA PROTECTORA Expte.: 1833/2010 Matrícula: CHACO 145) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: DR. DANIEL BARROS, Instructor sumariante. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/09/2015 N° 142447/15 v. 09/09/2015

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gov.ar

0810-345-BORA (2672)

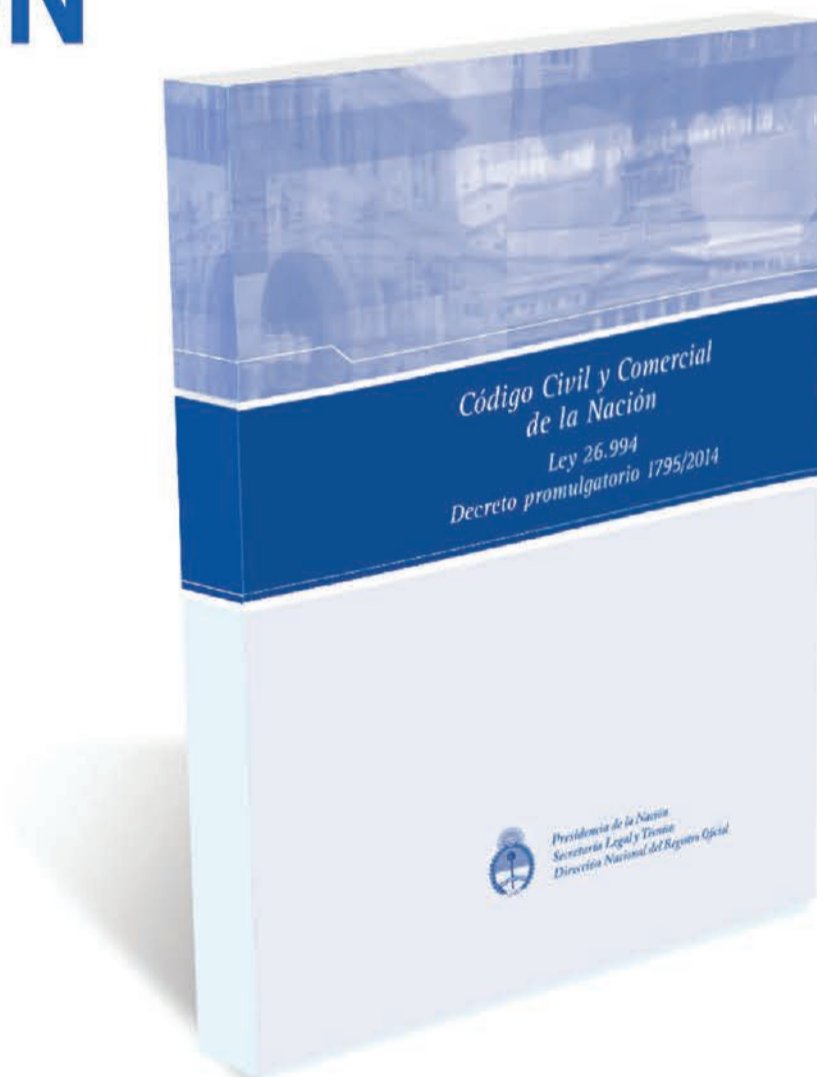
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

Separatas de Legislación

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Ley 26.994
- Decreto promulgatorio 1795/2014

NUOVO LANZAMIENTO
\$62



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) // Consultas: 0810-345-BORA (2672)